BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XII.—NUM. 3300 | Buenos Aires, Sábado 15 de Octubre de 1904 | REDACCION Y ADMINISTRACION MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

EL "BOLETIN OFICIAL"

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación. (Artículo 4º del acuerdo de 2 de Mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrara treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional, deben remitir al *Boletín Oficial* para su inserción en él, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad (Acuerdo de 28 de Mayo de 1901).

Todo reclamo ó solicitud que se relacione con este diario ó el *Boletín Judicial*, debe hacerse al Director de ambas publicaciones, en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Ley organizando el Banco Municipal de Préstamos

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc , sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Organízase sobre la base del Monte de Piedad de la Provincia de Buenos Aires adquirido por la Municipalidad de la Capital, un establecimiento de préstamos pignoraticios y Caja de Ahorros, que se denominará «Banco Municipal de Préstamos».

Art. 2º Las operaciones del Banco consistirán en:

I Préstamos sobre alhajas y demás objetos muebles que por su valor y condiciones sean admisibles, á juicio de la administración.

II Préstamos con caución de títulos de la deuda pública interna Nacional y Municipal y cédulas hipotecarias nacionales.

III Anticipos sobre warrants.

IV Descuento de letras de Tesorería.

V Las operaciones indicadas en los incisos II, III y IV, no podrán efectuarse por sumas mayores de cinco mil pesos á cada persona.

Art. 3º La Caja de Ahorros recibirá depósitos á premio en moneda nacional.

Art. 4º Los menores de edad, de doce años ó menos, y las mujeres casadas podrán ser admitidas como imponentes y retirar por si mismas las sumas depositadas, salvo oposición expresa de sus padres, tutores ó maridos.

Art. 5º El Banco Municipal tendrá á su cargo en la Capital de la República, la custodia y conservación de los bienes muebles que deban ser embargados ó secuestrados ó comisados por orden judicial, ó por ministerio de la ley. Exceptúanse de ese depósito:

Primero: El dinero efectivo.

Segundo: Los removientes que en los casos indicados podrán ser depósitados en lugares aparentes de propiedad particular.

Tercero: Los muebles que por convenios entre partes, por orden fiscal sean dejados en poder del mismo deudor.

Art. 6º El Banco recibirá los bienes, bajo inventario, y responderá por las indemnizaciones que deba pagar á los dueños de los objetos entregados á su custodia. La estimación de los perjuicios deberá hacerla el tribunal que ordenó el depósito del objeto perdido ó deteriorado.

Art. 7º En todo lo relativo á la recepción ó entrega de objetos ó á su venta en remate, el Banco recibirá órdenes directas de los jueces y las ejecutará previo pago de los derechos fijados en los artículos correspondientes.

Art. 8º El Banco rematará, por medio de sus martilleros, los bienes muebles que se vendan por orden judicial siempre que se trate de concursos, ó cuando los interesados no se pongan de acuerdo en la designación de rematador ó el nombramiento se haga de oficio.

Art. 9º Los Tribunales determinarán la comisión que en cada caso corresponda al Banco, tomando en cuenta la naturaleza de los servicios prestados, los gastos que hayan ocasionado y la importancia del asunto.

Art. 10. El acarreo de los objetos será por cuenta del acreedor ejecutante, sin perjuicio de su acción contra el ejecutado.

Art. 11. Toda vez que el monto de los derechos adeudados ascendiera aproximadamente, á juicio del Directorio á la tercera parte del valor de los objetos de depósito ó que la conservación de éstos fuese peligrosa ó difícil, el Directorio solicitará del Juez la autorización necesaria para preceder á su venta.

Art. 12. El Banco de Préstamos realizará sus operaciones:

I. Con el capital que actualmente posee.

II. Con el producto de la capitalización anual de sus utilidades, que no podrán tener otro destino.

III. Con los fondos provenientes de la Caja de Ahorros.

IV. Con las donaciones ó legados que se le hicieren y que el Directorio podrá aceptar.

V. Con el producido de las multas por infracciones á la presente ley.

VI. Con los recursos que por ordenanzas especiales le procure la Municipalidad.

VII Con el crédito á que se refiere el artículo siguiente.

Art. 13. Autorízase al Banco de la Nación para acordar al Banco Municipal de Préstamos, un crédito en cuenta corriente á interés recíproco y convencional hasta la suma de un millón de pesos moneda nacional.

Art. 14. La Administración del Banco de Préstamos, estará á cargo de un Directorio honorario y de un Gerente rentado, nombrado por el Intendente Municipal, con acuerdo del Concejo Deliberante.

Art. 15. El Directorio se compondrá de un Presidente y de cuatro Vocales, que durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelectos.

Art. 16. Son atribuciones del Directorio.

I. Dictar las disposiciones y reglamentos necesarios para la ejecución de esta ley y el régimen interior del establecimiento.

II. Nombrar, á propuesta del Gerente,

todos los empleados ó agentes del Banco, aplicarles correcciones disciplinarias por faltas en sus funciones y separarlos de sus puestos por mala conducta ó incompetencia probada.

III. Sancionar el Presupuesto anual de gastos y sueldos, pudiendo modificarlo según lo exija la marcha y situación del Establecimiento.

IV. Considerar y aprobar los balances mensuales y el general de cada año.

V. Determinar los efectos que hayan de admitirse en garantía, señalar el interés, derechos y comisiones, plazos y demás cláusulas de los préstamos.

VI. Fijar el interés que debe pagarse á los depósitos en la Caja, y señalar el mínimum y máximum de las imposiciones.

VII. Invertir las sumas excedentes á las necesidades del servicio ordinario en fondos públicos nacionales ó municipales, ó en otros empleos igualmente prudentes y lucrativos; pudiendo en caso necesario realizarlos en todo ó en parte, provisoria ó definitivamente.

VIII. En general, adoptar todas las medidas que reclamen los intereses del Banco y conceder las franquicias compatibles con una buena administración.

Art. 17. El Directorio podrá establecer dentro del Municipio las sucursales que considere conveniente.

Art. 18. El Gerente es el jefe del personal, tendrá voz y voto en las reuniones del Directorio.

Es especialmente encargado de acordar y hacer cumplir todo lo relativo á la administración general del Establecimiento, con arreglo á las disposiciones que lo originen.

Propondrá al Directorio el nombramiento de los empleados ó agentes del Banco, estando facultado para aplicarles penas disciplinarias y aun suspenderlos en casos urgentes, dando cuenta.

Art. 19. El Banco queda autorizado á vender extrajudicialmente, en remate público, sin citación del deudor, los empeños de plazo vencido.

Si se tratase de préstamos sobre títulos ó cedulas, la venta, cuando ésta proceda, se verificará en la Bolsa de Comercio, por medio de corredores.

Art. 20. Los objetos empeñados en el Banco, no pueden ser secuestrados, con excepción de las cosas robadas ó perdidas, que sólo serán entregadas por orden judicial y previa indemnización al Establecimiento del capital prestado y de los intereses y derechos debidos.

Art. 21. El Banco Municipal de Préstamos, es persona jurídica, y como tal capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones. El Gerente lo representa en todos los contratos y operaciones ordinarias de su giro. En los demás casos, la representación corresponde al Presidente del Directorio.

Art. 22. La Municipalidad de la Capital es responsable de los depósitos que se hagan en la Caja de Ahorros y de las operaciones del Banco de Préstamos.

Art. 23. Los Reglamentos determinarán la forma y condición de los depósitos, los de la concesión, renovación, rescate y renta del empeño y la responsabilidad del Banco, en caso de pérdida ó extravio de la prenda.

Art. 24. El Banco queda exento de todo impuesto de timbre, estampilla ó papel sellado en las operaciones del art. 2° Inc. 1°, que realice.

Art. 25 Las casas particulares de empeño, cualquiera que sea la denominación que adopten ó la forma en que disponen la operación, quedan sometidas á las siguientes obligaciones:

I. Dar aviso de su existencia ó apertura á la Intendencia Municipal, prestando caución ante la misma, en títulos Nacionales ó Municipales, por la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, para responder en caso de abandono de la casa ó de operaciones irregulares.

II. Llevar libros, foliados y rubricados, en que consten la designación detallada de los empeños, nombre y domicilio del deudor, suma prestada, plazo, intereses y demás condiciones del contrato. Las pólizas que entreguen á los prestatarios llevarán los mismos enunciados. Los libros del Establecimiento y los depósitos de objetos empeñados, podrán ser examinados por orden del Intendente Municipal ó del Jefe de Policía, cuantas veces lo creyesen necesario.

III. Tener en lugar visible una tablilla, en que se exprese las operaciones que realice y el interés y derechos que cobra. Si verificase cualquier operación no indicada ó alterase el interés ó condiciones anunciadas, será pasible de las penas impuestas en el artículo siguiente.

IV. Vender en remate público los empeños de plazo vencido, anunciándolo con ocho días de anticipación en dos diarios que designará la Intendencia, y con exhibición previa de las prendas durante dos días. El remate será autorizado por un Inspector Municipal, designado al efecto.

V. Depositar en el Banco Municipal de Préstamos los excedentes que resultaren del remate, cubiertos que sean el capital prestado y los intereses vencidos, acompañando el depósito en la planilla respectiva. Estos sobrantes los entregará el Banco á sus dueños, á la presentación del boleto de empeño. Los excedentes que no fuesen cobrados en el término de dos años, á contar de la fecha del remate, los destinará el Directorio del Banco al desempeño gratuito de máquinas de coser, útiles de labor y ropas de uso.

Art. 26. La infracción á cualquiera de las disposiciones contenidas en el artículo anterior, sera penada con una multa de mil pesos moneda nacional, por la primera vez y de dos mil pesos moneda nacional en las reincidencias, sin perjuicio de la clausura de la casa y de las acciones á que hubiera lugar.

Estas multas serán aplicadas en juicio sumario ante el Juez Correccional, por denuncia privada ó de la autoridad Municipal ó Policial.

Art. 27. Los casas que realicen clandestinamente operaciones de empeño, serán inmediatamente clausuradas y sufrirán el máximum de la multa que establece el artículo anterior. Si ésta no pudiese hacerse efectiva, se aplicará á sus propietarios ó encargados la pena de un año de arresto.

Art. 28. Comuníquese al Poder Ejecutivo

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Septiembre de mil novecientos cuatro.

N. QUIRNO COSTA.	BENJAMÍN VICTORICA.
B. Ocampo,	*A. M. Tallaferro,*
Secretario del Senado.	Prosec. de la Cámara de DD.

Registrada bajo el N° 4531.

—

Buenos Aires, Octubre 10 de 1904.

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación: comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

II

Aprobando un gasto efectuado por el ex Gobernador del Neuquen, señor Lisandro Olmos.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1904.

Vista la nota del señor Lisandro Olmos, en que solicita aprobación de gastos efectuados durante su gestión administrativa como Gobernador del Territorio Nacional del Neuquen, y

CONSIDERANDO:

1° Que la Contaduría General de la Nación tiene en su poder los documentos que comprueban la inversión de la suma de ($ 34 6.9.00 m/n) treinta y cuatro mil seiscientos diez y nueve pesos moneda nacional, en diversas obras y mejoras en el Territorio del Neuquen, requeridas por sus mismos interesados.

2° Que el hecho de haber usado de los fondos sobrantes de diversas partidas para cubrir dichos gastos, fué motivado por la carencia en su presupuesto de una partida especial con ese objeto, y no desvirtúa, en manera alguna, la idea de beneficiar al Territorio, que movió el ex Gobernador señor Lisandro Olmos á proceder en esa forma, desenvolviendo su acción administradora dentro de los escasos medios de que disponía.

3° Que la misma Contaduría General en el informe producido con este motivo, reconoce que el procedimiento observado ha sido de provechosos efectos para el adelanto de la Gobernación del Neuquen; y sólo espera que él se encuadre dentro de las exigencias de la Ley de Contabilidad para prestar su oprobación á las cuentas rendidas de la inversión de las sumas de dinero, á que ha dado origen;

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el gasto de $ 34.619.00 m/n, treinta y cuatro mil seiscientos diez y nueve pesos moneda nacional, hecho por el ex Gobernador del Territorio Nacional del Neuquen, D. Lisandro Olmos, durante su administración en los años 1900 y 1901.

Art. 2° La Contaduría General procederá al examen definitivo de las cuentas respectivas, que acreditan la efectividad del gasto aprobado por el artículo anterior.

Art. 3° Comuníquese, etc.

ROCA.—J. V. GONZÁLEZ.—J. A. TERRY—O. BETBEDER.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

I

Acordando una pensión

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuérdase á la señora Virginia P. de Pe liza, la pensión mensual de cien pesos moneda nacional, por el término de diez años.

Art. 2° Mientras no se incluya en la Ley General de Presupuesto, este gasto se hará de rentas generales, con imputación á la presente.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y nueve de Septiembre de mil novecientos cuatro.

Registrada bajo el N° 4457.

N. QUIRNO COSTA.	JULIÁN BARRAQUERO.
Adolfo J. Labougle,	*Juan Ovando.*
Secretario del Senado.	Secretario de la C. de DD.

II

Incorporando al Ministerio de R. E. y Culto un ex Agregado honorario.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1904.

Atento los servicios prestados por el señor Hilarión Moreno como Agregado honorario en varias Legaciones, que resultan comprobados en el expediente respectivo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Incorpórese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, al ciudadano don Hilarión Moreno, en el carácter «ad honorem» á que se refiere el Decreto de fecha 16 de Julio del presente año.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
J. A. TERRY.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Aceptando la renuncia del Subsecretario del Ministerio de Hacienda, doctor Antonio Dellepiane.

Buenos Aires, Octubre 13 de 1904.

Vista la renuncia interpuesta por el Subsecretario del Ministerio de Hacienda, doctor Antonio Dellepiane,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el Subsecretario del Ministerio de Hacienda, doctor Antonio Dellepiane.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, y pase á Contaduría General.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

II

Nombrando Subsecretario

Buenos Aires, Octubre 13 de 1904.

Habiéndose aceptado en la fecha la renuncia interpuesta por el Subsecretario del Ministerio de Hacienda, doctor Antonio Dellepiane,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Subsecretario del Ministerio de Hacienda, al doctor Clodoveo Miranda Naón.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, y pase á Contaduría General.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

III

Nombrando Miembro del Directorio del Banco de la Nación.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1904.

Visto el Acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Miembro del Directorio del Banco de la Nación Argentina, en reemplazo del señor M. Correa Morales, al señor Alberto Casares.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA.
J. A. TERRY.

IV

Negando la libre introducción de yute para coser bolsas.

Excmo. señor:

El precedente informe de la Contaduría de la Aduana, se ajusta en un todo á los principios legales que rigen el caso y que son contrarios á la resolución solicitada, en cuanto se refiere al hilo de yute, desde que este artículo no está comprendido en los términos de la exoneración que, como toda ley de privilegio, debe interpretarse restrictivamente.

Pero, no las ya razones legales sino las de orden económico que se aducen en los precedentes informes, son muy dignas también de tomarse en cuenta.

¿Porqué la ley que permite la introducción de bolsas cosidas no permite la introducción de la tela y el hilo para esas bolsas?

El argumento es digno de reflexión, desde que nuestras leyes de Aduana, tienden á favorecer á nuestro trabajo, y el proteger, únicamente á la bolsa cosida, es una protección al trabajo extranjero.

Dados estos antecedentess V. E. resolverá lo que crea conveniente.—Buenos Aires, Mayo 14 de 1904.—GUILLERMO TORRES.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1904.

Vista la presentación de los señores J. Tregidga y Cía., pidiendo se declare que el hilo de yute para coser bolsas destinadas á envases de carnes congeladas, es libre de derechos; atento los informes producidos y teniendo en cuenta que la ley de Aduana expresamente grava con el derecho de 5 % *ad valorem*, estándole prohibido al Poder Ejecutivo por el art. 11 de dicha ley acordar franquicias que ella ó leyes especiales no establezcan,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado.

Pase á la Aduana de La Plata, á sus efectos.

J. A. TERRY.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Ley acordando sumas de dinero á favor de varios Hospitales.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º El Poder Ejecutivo entregará á la Facultad de Ciencias Médicas de la Capital las sumas de treinta mil pesos moneda nacional destinada á construcciones para el Museo de Botánica y Farmacología; y cien mil pesos moneda nacional para la Maternidad del Hospital San Roque y Servicio de Niños del Hospital de Clínicas.

Art. 2º El Poder Ejecutivo entregará, igualmente: treinta mil pesos moneda nacional para el Hospital de Niños de Tucumán; veinte mil pesos moneda nacional, para el Hospital General de Catamarca; y cincuenta mil pesos moneda nacional para el Hospital de Niños y Sala de Maternidad en el Rosario de Santa Fe.

Art. 3º El Poder Ejecutivo acordará como subsidio, diez mil pesos moneda nacional á cada Provincia, con destino al sostenimiento de los Hospitales, no comprendidos en los artículos anteriores.

Art. 4º Para la terminación de la Iglesia Matriz de La Rioja, cincuenta mil pesos moneda nacional.

Art. 5º Este gasto se hará de rentas generales, provenientes del ejercicio de mil novecientos cuatro.

Art. 6º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Septiembre de mil novecientos cuatro.

FRANCISCO URIBURU. BENJAMÍN VICTORICA.
Adolfo J. Labougle, *A. M. Tallaferro*,
Secretario del Senado. Prosec. de la C. de DD.

Registrada bajo el Nº 4528.

Buenos Aires, Octubre 1 de 1904.

Téngase por ley de la Nación: cúmplase, comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

II

Ley acordando una pensión

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Acuérdase á la señora Ana C. de Zapana, viuda del doctor Medardo Zapana, la pensión mensual de cien pesos moneda nacional, por el término de diez años.

Art. 2º Mientras no se incluya en la Ley de Presupuesto, este gasto se hará de rentas generales, con imputación á la presente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y nueve de Septiembre de mil novecientos cuatro.

FRANCISCO URIBURU. BENJAMÍN VICTORICA.
Adolfo J. Labougle, *A. M. Tallaferro*,
Secretario del Senado. Prosecret. de la C. de DD.

Registrada bajo el Nº 4492.

Buenos Aires, Octubre 1º de 1904.

Téngase por ley de la Nación: cúmplase, comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

III

Ley acordando una pensión

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Acuérdase á las señoritas Modesta y Tránsito Santa Cruz, la pensión mensual de cien pesos moneda nacional.

Art. 2º Mientras este gasto no esté incluido en la Ley de Presupuesto, se hará de rentas generales, con imputación á la presente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y nueve de Septiembre de mil novecientos cuatro.

N. QUIRNO COSTA. JULIÁN BARRAQUERO.
Adolfo J. Labougle, *Juan Ovando*,
Secretario del Senado. Secretario de la C. de DD.

Registrada bajo el Nº 4467.

Buenos Aires, Septiembre 26 de 1904.

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación: cúmplase, comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

IV

Aprobando los planos, etc., para la instalación de luz eléctrica, etc., en la Escuela Normal de Profesoras N° 1.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1904.

Visto el proyecto que el Ministerio de Obras Públicas somete á la consideración del Poder Ejecutivo, de instalación de luz eléctrica en el edificio antiguo y en el de ensanche de la Escuela Normal de Profesoras N° 1 de esta Capital, y debiendo procederse en este caso como lo establece el artículo 5° de la ley de Obras Públicas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse los planos presentados y pliego de condiciones que el Ministerio de Obras Públicas somete á la consideración del Poder Ejecutivo, para llevar á cabo con sujeción á ellos, las obras de instalación de luz eléctrica, ventilación y calefacción, tanto en el antiguo edificio como en el nuevo de ensanche de la Escuela Normal de Profesoras N° 1 de esta Capital, cuyo costo queda fijado en las cantidades de *cinco mil setecientos ochenta pesos oro sellado*, ó sea *trece mil ciento treinta y seis pesos con veinte centavos moneda nacional y de ocho mil seiscientos diez y ocho pesos* de esta última moneda, satifechas en «Bonos de Edificación Escolar», por su valor nominal, autorizados por la Ley N° 4270 de 16 de Noviembre de 1903.

Art. 2° Llámase á licitación pública por el término de treinta días desde la fecha del presente Decreto, para la realización de las expresadas obras, de acuerdo con el proyecto aprobado.

Art. 3° La entrega de las propuestas podrá verificarse hasta el 12 de Noviembre próximo, en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública. En esa fecha y á las 3 p.m. se procederá en el despacho del Subsecretario del ramo, á la apertura de todas las propuestas que se hayan presentado ó en presencia de los interesados ó representantes legalmente constituidos que concurran al acto, labrándose el Acta correspondiente ante el señor Escribano Mayor de Gobierno.

Art. 4° Los proponentes deberán llenar todos los requisitos exigidos por las Leyes de 20 de Julio de 1876, 26 de Septiembre de 1870 y 16 de Noviembre de 1903, sujetándose, á la vez, á las condiciones establecidas para esta licitación, en los documentos respectivos que, conjuntamente con los planos, estarán á disposición de los interesados en la Inspección General de Arquitectura. Las propuestas que no llenaran todos los requisitos prescriptos, no serán tomadas en consideración.

Art. 5° El Poder Ejecutivo se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente; de rechazarlas todas, sometiéndolas previamente, si así lo estimare necesario, al estudio de sus reparticiones técnicas ó al de una Comisión ad hoc, ó de abrir un concurso limitado entre los firmantes de las propuestas que el Poder Ejecutivo considere más ventajosas, durante el tiempo que se fijará oportunamente, á fin de que los interesados puedan mejorar sus ofertas.

Art. 6° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. González.

V

Nombrando Director de División

Buenos Aires, Octubre 8 de 1904.

Siendo indispensable proveer, desde luego, por razones de mejor servicio público, el cargo de Director de la División de Instrucción Pública, que fué suprimido por la Ley de Presupuesto del presente año, y restituido de nuevo para 1905,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Director de la División de Instrucción Pública, al señor Juan Bautista Gómez, que ejerce actualmente las funciones de Subdirector, y á cuya partida se imputará el sueldo correspondiente hasta fin de año.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
J. V. González.

MINISTERIO DE GUERRA

I

Ley N° 4513 aprobando varios decretos sobre adquisición de terrenos con destinos militares.

Buenos Aires, Octubre 8 de 1904.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Apruébase el Decreto de fecha Abril veintiuno del corriente año dictado por el Poder Ejecutivo, por el cual se adquiere una fracción de sesenta y ocho hectáreas y fracción de campo ubicado en el cuartel quinto del Partido «General Sarmiento» (Provincia de Buenos Aires), destinado á ensanche del Campo de Mayo, y cuyo importe de cuarenta mil pesos se ha abonado con el producido de la Tasa Militar, Ley número cuatro mil treinta y uno.

Art. 2° Apruébase el Decreto de fecha ocho de Septiembre de mil novecientos dos, dictado por el Poder Ejecutivo, por el cual se adquieren del Gobierno de la Provincia de Salta, cuatro mil quinientas hectáreas de terreno, situadas á inmediaciones de aquella ciudad, destinadas á campo de maniobras militares, y cuyo importe de treinta y cinco mil pesos con que contribuyó la Nación, se ha abonado con el producido de la Tasa Militar, Ley cuatro mil treinta y uno.

Art. 3° Apruébase el Decreto dictado por el Poder Ejecutivo con fecha primero de Julio de mil novecientos cuatro, por el cual se adquieren dos fracciones de ciento ochenta y cinco hectáreas de campo situadas en el Partido de Moreno (Provincia de Buenos Aires), destinadas para el polvorín y otras instalaciones, y cuyo importe de cincuenta y cinco mil ciento veinticinco pesos, se ha abonado con el producido de la venta á la Municipalidad de la Capital de los terrenos del Polvorín de Flores.

Art. 4°. Apruébase el Decreto de fecha veintisiete de Agosto del corriente año dictado por el Poder Ejecutivo en Acuerdo de Ministros, por el que se adquiere una superficie de treinta y dos mil setecientos ochenta y ocho metros cuadrados de terreno en la Parroquia de Belgrano de esta Capital, para construir el Cuartel de Inválidos, y cuyo importe ha sido abonado con la entrega de ciento ochenta mil pesos moneda nacional, hecha por la Municipalidad de la Capital por concepto de la adquisición que hizo de los terrenos que ocupa el Hospital Rawson.

Art. 5° Apruébanse los Decretos de Abril quince y Agosto trece del corriente año dictados por el Poder Ejecutivo, por los cuales se adquiere una fracción de veintiséis mil doscientos cuarenta y dos metros cuadrados de terreno situado en la Parroquia de Belgrano de esta Capital y destinado á construcciones militares y cuyo importe de ciento cincuenta mil cuatrocientos sesenta y tres pesos moneda nacional se han abonado en la forma siguiente: cincuenta y dos mil quinientos pesos moneda nacional, que se cargan al crédito del Gobierno en la cuenta que tiene con el Banco Hipotecario Nacional y noventa y siete mil novecientos sesenta y tres pesos moneda nacional, que se han abonado con cargo á la Ley número cuatro mil doscientos noventa.

Art. 6 Apruébanse los decretos de fecha Junio 15 y Agosto 23 del corriente año dictados por el Poder Ejecutivo, por los cuales se adquiere una finca con superficie de veinte hectáreas y fracción y los derechos á terrenos indivisos situada en el Municipio de la ciudad de Catamarca, inmediatos á la misma, con destino á la construcción de un cuartel de Infantería, y cuyo importe de veinticinco mil quinientos pesos moneda nacional, se ha abonado en la forma siguiente: diez y seis mil quinientos pesos moneda nacional, con cargo á la Ley número cuatro mil doscientos noventa, y nueve mil pesos moneda nacional que se cargan al crédito del Gobierno en la cuenta que tiene con el Banco Hipotecario Nacional.

Art 7° Apruébase el Decreto de fecha Abril veinte del corriente año, dictado por el Poder Ejecutivo, por el cual se adquiere una fracción de setenta hectáreas de campo, ubicada en el Municipio de la Ciudad de Córdoba, destinada á construcciones militares y campo de ejercicios, y cuyo importe de diez y nueve mil pesos se ha abonado de la manera siguiente: Quince mil pesos, que se cargan al crédito del Gobierno en la cuenta que tiene con el Banco Hipotecario Nacional, y cuatro mil pesos que se cargan á la Ley número cuatro mil dos cientos noventa.

Art. 8° Apruébase el Decreto de Septiembre veintitrés del corriente año, dictado por el Poder Ejecutivo, por el cual se adquiere una fracción de doscientos trece hectáreas, diez y seis áreas diez y nueve centiáreas de campo y ubicado en la capital de la Provincia de Córdoba, destinada á la construcción de edificios en la Sexta Región Militar, y cuyo importe de cincuenta y un mil ciento veinte pesos se ha abonado en la forma siguiente: Treinta y cinco mil quinientos pesos, que se cargan al crédito del Gobierno con la cuenta que tiene con el Banco Hipotecario Nacional y quince mil seiscientos veinte pesos que se cargan á la Ley cuatro mil doscientos noventa.

Art. 9° Apruébanse los Decretos dictados por el Poder Ejecutivo con fecha cinco y quince de Septiembre de mil novecientos dos, Abril quince y veinte, y Septiembre primero del corriente año, por los cuales se adquiere un campo de ochenta y cinco mil hectáreas, ubicado en la Provincia de Mendoza, para el establecimiento del campo de maniobras de la Quinta Región Militar, y cuyo importe de un millón noventa y dos mil ochocientos noventa y ocho pesos moneda nacional curso legal se ha abonado en la siguiente forma: Cuatrocientos treinta y cinco mil pesos, que se cargaron al crédito del Gobierno en la cuenta que tiene con el Banco Nacional en Liquidación; quinientos noventa y seis mil pesos que se cargaron, igualmente al crédito del Gobierno en la cuenta que tiene en el Banco Hipotecario Nacional; sesenta y un mil ochocientos noventa y ocho pesos que se han abonado con el producido de la Tasa Militar, Ley número cuatro mil treinta y uno.

Art. 10 Apruébase el Decreto de fecha cinco de Febrero del corriente año dictado por el Poder Ejecutivo en Acuerdo de Ministros por el cual se adquiere una fábrica de ladrillos situada en el Municipio de la Ciudad de Córdoba y destinada á la fabricación de los mismos, para construcciones militares y cuyo importe es: veintinueve mil seiscientos un peso moneda nacional que se ha abonado en la forma siguiente: Veintiocho mil pesos

moneda nacional, que se cargan al crédito del Gobierno en la cuenta que tiene con el Banco Hipotecario Nacional; mil seiscientos pesos moneda nacional que se han abonado con el producido de la Tasa Militar, Ley cuatro mil treinta y uno.

Art. 11 Apruébase el Decreto de fecha veintiuno de Marzo de mil novecientos cuatro, dictado por el Poder Ejecutivo por el cual se acepta la donación de dos mil hectáreas de un terreno situado en la Provincia de San Juan, con destino á cuarteles, campos de maniobras y otras dependencias del Ejército.

Art. 12 Apruébase el Decreto dictado por el Poder Ejecutivo en Acuerdo de Ministros de fecha diez y siete de Marzo de mil novecientos tres, por el cual se adquiere una fracción de cincuenta hectáreas de campo situado en el deslinde de los Partidos de San Martín y Morón (Provincia de Buenos Aires) destinado al Cuartel y Parque de los Inválidos y cuyo importe de veintitrés mil setecientos pesos será cargado al crédito del Gobierno en la cuenta que tiene con el Banco Hipotecario Nacional.

Art. 13 Apruébase el Decreto dictado por el Poder Ejecutivo, de fecha diez y siete de Marzo de mil novecientos tres, por el cual se adquiere una fracción de trescientas veintiséis hectáreas y fracción de campo ubicado en el Partido de San Martín (Provincia de Buenos Aires) destinado al ensanche del Campo de Mayo, cuyo importe de ciento treinta y seis mil pesos moneda nacional curso legal, será cargado al crédito del Gobierno en la cuenta que tiene en el Banco Hipotecario Nacional.

Art. 14 Apruébanse los Decretos dictado por el Poder Ejecutivo, de fecha Noviembre catorce de mil novecientos dos Febrero seis, Marzo cinco y nueve y Agosto diez de mil novecientos tres, Abril 15, Mayo veintisiete y veintiocho del corriente año, por los cuales se adquiere un campo de doce mil trescientas veinte hectáreas en la Provincia de Córdoba, destinado al mantenimiento de los ganados del Ejército y producción de forrajes, cuyo importe de novecientos noventa y nueve mil ciento cuatro pesos moneda nacional curso legal será cargado al crédito del Gobierno en la cuenta que tiene en el Banco Nacional en Liquidación.

Art. 15 Apruébase el Decreto dictado por el Poder Ejecutivo con fecha Abril diez y seis del corriente año por el cual se adquiere una casa ubicada en la Ciudad de Córdoba, calle Colón número trescientos veinticinco, destinada á la Comandancia y demás oficinas dependientes de la Sexta Región Militar, cuyo importe de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional será cargado al crédito del Gobierno en la cuenta que tiene en el Banco Nacional en Liquidación.

Art 16 Apruébase el convenio de fecha treinta y uno de Mayo del corriente año, de compraventa celebrado por el Poder Ejecutivo para la adquisición de trescientas sesenta y siete hectáreas, ochenta y dos áreas y treinta y seis centiáreas, destinadas á ensanche del Campo de Mayo, situadas en el cuartel tercero del Partido de Morón.

Art. 17 Autorízase, igualmente, al Poder Ejecutivo para adquirir en compra directa ó expropiación, declarándose al efecto de utilidad pública, los terrenos comprendidos dentro de los límites indicados en el plano adjunto con tinta carmín y ubicados en el deslinde de los Partidos Morón y General Sarmiento (Provincia de Buenos Aires), compuesto de una superficie de setecientas hectáreas, aproximadamente, y los cuales se destinan igualmente al ensanche del mencionado Campo.

Art. 18 Las sumas que importen la adquisición de los terrenos á que se refieren los artículos diez y seis y diez y siete, serán imputadas á la Ley número cuatro mil doscientos noventa.

Art. 19 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Septiembre de mil novecientos cuatro.

FRANCISCO URIBURU. BENJAMÍN VICTORICA
Adolfo J. Labougle, Prosecretario del Senado. *A. M. Tallaferro*, Secretario de la C. de DD.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1904.

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación: cúmplase comuníquese, publíquese y insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Otorgando título de propiedad en la Pampa

Buenos Aires, Octubre 11 de 1904.

Visto este expediente en el que don Dionisio V. Schoo, solicita título de propiedad de las 30.000 hectáreas en el territorio de la Pampa de las que fué comprador el año 1898; de acuerdo con la Ley de 3 de Noviembre de 1882 y resultando:

Que el recurrente ha satisfecho el importe total de su precio y la inspección ha comprobado que en esa tierra se ha dado cumplimiento á las obligaciones establecidas por la precitada ley, por esto y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Decláranse cumplidas por don Dionisio V. Schoo las obligaciones de la Ley de 3 de Noviembre de 1882, en las treinta mil hectáreas de que fué comprador en el territorio de la Pampa; de acuerdo con esa ley y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda á favor del señor Schoo, título de propiedad de esa superficie ubicada en el referido territorio, sección XXII fracción C, lotes Nos 17, 24 y 25 con diez mil hectáreas cada uno, fecho, vuelva á la División de Tierras y Colonias, para su archivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Autorizando la inversión de $ 5.000 más en obras de Puerto Colón debido á la suba de la madera dura.

Exp. 6667-P 1004.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1904.

Vista la precedente nota de la Dirección General de Obras Hidráulicas, haciendo presente que, debido á la fuerte suba que ha experimentado el precio de la madera dura, la suma autorizada á gastar en las obras que se llevan á cabo en Puerto Colón, ha resultado insuficiente, por lo que solicita, se autorice la inversión de ($ 5.000 m/n) cinco mil pesos moneda nacional con ese objeto, y siendo notorio que debido á la situación anormal porque atraviesa la República del Paraguay, de donde se importa la mayor parte de la madera destinada á obras de esa naturaleza, no es posible adquirirla á los precios calculados cuando se confeccionó el presupuesto respectivo,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Dirección General de Obras Hidráulicas para invertir la suma de ($ 5 000 m/n) cinco mil pesos moneda nacional más sobre lo autorizado á gastar por el Decreto en Acuerdo de Ministros, de fecha 14 de Septiembre de 1903, con destino á las obras del Puerto Colón.

Art. 2° Este gasto se imputará á la Ley 4170.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Obras Hidráulicas á sus efectos.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—J. V. GONZÁLEZ.—PABLO RICCHERI.—ONOFRE BETBEDER.

II

Nombramiento de empleados

Buenos Aires, Octubre 10 de 1904.

Vistas las renuncias presentadas y atento lo expuesto en la nota que precede acerca de la conveniencia de introducir las modificaciones en el personal de las obras de que se trata,

El Presidente de la República—

DECRETA

Art. 1° Acéptanse las renuncias presentadas por el Sobrestante de las obras de construcción del Ferrocarril á Bolivia, don Nicolás Stipanicic y el Apuntador, don Agustín Murguiondo, y nómbrase en reemplazo del primero al actual Apuntador, don Alejandro Muñoz, en el del segundo, al Escribiente don Augusto Broudeur y para la vacante del puesto de Apuntador, ocupada por el señor Muñoz, al Escribiente don José Martiarena; quedando suprimidos los empleos de Escribiente que desempeñaban en este último y Broudeur.

Art. 2° Nómbrase así mismo Secretario de la Inspección de las referidas obras, y encargado del manejo de fondos, al Auxiliar, don Arturo Mendoza con el sueldo mensual de trescientos pesos ($ 300) moneda nacional; y auméntase á cien pesos moneda nacional, el sueldo del Escribiente, don Oscar Quintana.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, archívese.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

III

Nombramiento de empleados.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1904.

En cumplimiento de las Leyes Nos. 4335 y 4342 que disponen: la primera, se practiquen los estudios de una línea férrea que, arrancando de un punto del ferrocarril proyectado entre Dean Funes y Rosario empalme al Sur con la ya estudiada de Villa Mercedes (San Luis) á Puerto Militar; y la segunda entre Córdoba y la Cañada del F. C. Central Norte,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. Nómbranse las siguientes Comisiones para que practiquen los estudios de la referencia para la primera de las líneas mencionadas:

Jefe de Sección, Ingeniero Casimiro Rechniewsky, con el sueldo mensual de seiscientos pesos moneda nacional ($ 600 m/n) y sobresueldo de tres cientos pesos moneda nacional ($ 300 m/n) mensuales; Ingeniero de 1ª, S. A. Husebye, con el sueldo

de cuatro cientos pesos moneda nacional ($ 400 m/n) y sobresueldo de doscientos setenta pesos moneda nacional ($ 270 m/n) mensuales; Ingeneiro de 2ª clase, don Pedro Belcredi, con el sueldo de trescientos pesos moneda nacional ($ 300 m/n) y sobre sueldo de doscientos diez y seis pesos moneda nacional ($ 216 m/n) mensuales; Ingeniero de 3ª clase, Carlos Hechet, con el sueldo de doscientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 250 m/n) y sobresueldo de ciento ochenta y nueve pesos moneda nacional ($ 189 m/n) mensuales; Auxiliar dibujante Rodolfo Hade, con ciento cincuenta pesos moneda nacional ($ 150 m/n) de sueldo, y ciento sesenta y dos pesos moneda nacional ($ 162 m/n) de sobresueldo mensuales.

Para la segunda: Jefe, Ingeniero Apolinario Lucero con el sueldo de cuatrocientos pesos moneda nacional ($ 400 m/n), y sobresueldo de dociehtos setenta pesos moneda nacional ($ 270 m/n), mensuales; Ingeniero de 2ª clase D Alberto Tiscornia, con el sueldo de trecientos pesos moneda nacional ($ 300 m/n) y sobresueldo de do cientos diez y seis pesos moneda nacional ($2.16 m/n) mensuales; Ingeniero de 3ª clase, Hunberto Valdevilt, con el sueldo de docientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 250 m/n), y sobresueldo de ciento ochenta y nueve pesos moneda nacional ($ 189 m/n) mensuales; Auxiliar dibujante don Sergio Nicolini, con el sueldo de ciento cincuenta pesos moneda nacional ($ 150 m/n) y sobresueldo de ciento sesenta y dos pesos moneda nacional ($ 162 m/n), mensuales.

Art. 2º Los sueldos que devenguen los empleados nombrados se imputarán á las respectivas leyes que autorizan los estudios de la referencia.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registra Nacional y pase á la Dirección General de Contabilidad, para la toma de razón que corresponde.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

IV

Nombramiento de empleados

Buenos Aires, Octubre 11 de 1904.

Siendo necesario organizar el personal de estudios de la prolongación del Ferrocarril Central Norte de San Cristóbal á Santa Fe,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Queda organizado en la siguiente forma el personal de la referencia:

Ingeniero de Sección, al actual Inspector de la construcción de la línea de Chacabuco á Sargento Cabral, Ingeniero D. Alberto Beltrutti, con el sueldo mensual de seiscientos pesos moneda nacional ($ 600 m/n) y sobresueldo de trescientos pesos moneda nacional ($ 300 m/n); Ingeniero de 2ª clase, Ingeniero Máximo Stuzi, con el sueldo mensual de trescientos pesos moneda nacional ($ 300 m/n) y sobresueldo de doscientos diez y seis moneda nacional (pesos 216 m/n); Ingeniero de 2ª clase, Ingeniero Enrique H. Faure con el sueldo mensual de trescientos pesos moneda nacional ($ 300 m/n) y sobresueldo de doscientos diez y seis pesos m/n ($ 2 6); Ingeniero de 3ª clase, don Estanislao E. Rojas con el sueldo mensual de doscientos cincuenta pesos m/n ($ 250) y sobresueldo de ciento ochenta y nueve pesos m/n ($ 189 m/n); Auxiliar Dibujante don Manuel Lacido con el sueldo mensual de ciento cincuenta pesos ($ 150 m/n) y sobresueldo de ciento sesenta y dos pesos m/n ($ 162 m/n).

Art. 2º Este gasto se imputará á la Ley Nº 4(64.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y pase á la Dirección General de Contabilidad para la toma de razón que corresponda.

ROCA.
EMILIO CIVIT

V

Nombramiento de un empleado

Buenos Aires, Octubre 10 de 1904.

Atento lo expuesto en la nota que precede de la Dirección General de Vías de Comunicación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el nombramiento de don Eduardo Bergamini para Jefe de la 1ª Comisión de estudiós de la línea férrea de Soto á Dolores, hecho por Decreto de fecha 30 de Septiembre ppdo. y nómbrase, en su reemplazo, al Sr. Cárlos Zwilgmeyer que desempeñó el puesto de Jefe de la 5ª Comisión de estudios del F. C. del Puerto Militar á Villa Mercedes.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional, previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

VI

Nombrando empleados

Buenos Aires, Octubre 10 de 1904.

Vista la nota que precede de la Dirección General de Vías de Comunicación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Ingeniero de segunda clase con antigüedad de primero del actual, para la inspección de la línea férrea de Puan á Guatraché, cuya construcción ha sido acordada á la Empresa del F. C. del Sur por Ley número 4227, á don Alfredo Dubois, con el sueldo mensual de trescientos pesos moneda nacional.

Art. 2º Los sueldos que devengue el referido Inspector, se abonarán con la partida de cuatrocientos pesos moneda nacional que la referida Empresa deberá depositar mensualmente en la Dirección General de Contabilidad, para gastos de inspeción; de acuerdo con el contrato respectivo

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á esta última repartición para la toma de razón que corrresponda.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

VII

Nombrando un Auxiliar

Buenos Aires, Octubre 8 de 1904.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Auxiliar en la Inspección de las obras de construcción de la línea férrea de Chumbicha y Rioja á Andalgalá con un ramal de Mazan á Tinogasta, á don Benjamín C. Astudillo, en las condiciones establecidas por Decreto de 26 de Agosto ppdo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

VIII

Obras en la Comisaría de la Seccion 14.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1904.

Resultando de los informes producidos en este expediente, ser necesaria la ejecución de algunas obras de reparación en el edificio fiscal ocupado por la Comisaría 14 de Policía de la Capital, para seguridad é higiene del mismo y habiendo sido aquellas proyectadas y presupuestas por la Inspección General de Arquitectura elevándose su costo á la suma de cuatro mil trescientos sesenta y tres pesos, sesenta centavos moneda nacional $ 4363,70 m/n, gasto que puede atenderse con la partida que el Presupuesto vigente asigna para conservación de edificios fiscales; y teniendo en cuenta, por otra parte, la urgencia con que es requerida su realización, en vista del tiempo transcurrido desde que se proyectaron;

De conformidad con lo establecido en el inciso 3º artículo 33 de la Ley de Contabilidad,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Inspección General de Arquitectura par contratar privadamente la ejecución de las obras de reparación proyectadas para el edificio de la Comisaría 14 de Policía, de acuerdo con el proyecto y presupuesto importe de cuatro mil trescientos sesenta y tres pesos setenta centavos moneda nacional $ 4363,70 m/n preparados por aquélla, que se aprueban.

Art. 2º El gasto que se autoriza se imputará á la partida que, para conservación de edificios fiscales, asigna el Presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Cantabilidad y pase á sus efectos, á la Inspección General de Arquitectura.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—J V. GONZÁLEZ. — PABLO RICCHERI.— ONOFRE BETBEDER.

IX

Obras en la Estación Villa Mercedes del F. C. Andino.

Exp-7330-F-904

Buenos Aires, Octubre 10 de 1904.

Visto el proyecto adjunto, preparado por la Dirección General de Vías de Comunicación y que se refiere al ensanche de la Estación Villa Mercedes del Ferrocarril Andino.

Considerando que dicho proyecto se ha confeccionado teniendo en cuenta las necesidades presente del tráfico de las líneas que convergen á dicha Estación.

Que el presupuesto aproximado de costo; se eleva á la suma de ciento cuarenta y siete mil seiscientos pesos oro sellado ($ 147 600,00), gasto que puede atenderse con los fondos que asigna la Ley Nº 4267, que autoriza la prolongación del expresado Ferrocarril de la Toma á Dolores;

De acuerdo con lo informado precedentemente por la Administración del Ferrocarril Andino,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el adjunto proyecto relativo á la ejecución de obras de ensanche en la Estación Villa Mercedes, así como el presupuesto aproximado de los mismos importe de ($147.600 oro sellado) ciento cuarenta y siete mil seiscientos pesos oro sellado.

Art. 2º Autorízase á la Administración del Ferrocarril Andino para que proceda á la ejecución de los trabajos respectivos.

Art. 3º Este gasto se imputará á la Ley Nº 4267.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por Contabilidad y pase á Vías de Comunicación, á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

X

Modificación en especificaciones para provisión de locomotoras.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1904.

Habiéndose encomendado al Jefe de la Sección Mecánica de la Dirección General de Vías de Comunicación, don Manuel Elordi la inspección en Norte America de la construcción de las locomotoras para el Ferrocarril Central Norte contratadas con don Samuel B. Hale, y teniendo en cuenta que la práctica ha demostrado que no es posible obtener que las fábricas se ajusten de una manera absoluta, en la preparación del material que se les encomiendan, á las especificaciones acordadas para el mismo, por cuanto las condiciones de fabricación dependen en gran parte de la calidad de la materia prima á emplearse, que proviene de diversos puntos para cada casa, las cuales usan de diferentes métodos de procedimiento; y de acuerdo con lo manifestado precedentemente por la Dirección General de Vías de Comunicación,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1º Autorízase al expresado Inspector para introducir en las especificaciones aprobadas para la construcción de las locomotoras contratadas con don Samuel B. Hale, las modificaciones que en la práctica considere convenientes para el mejor resultado del material á construirse.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

XI

Ubicación de la estación terminal del Cablecarril.

Buenos Aires, Octubre 8 de 1904.

Vista la adjunta presentación, por la cual don Alberto H. Haschke, en representación de la «Famatina Developpement Corporation Limited» solicita se disponga el cambio de la ubicación fijada á la Estación terminal del cablecarril de Chilecito á La Mejicana estableciéndola en el valle de la Mejicana en la misma dirección de la línea aérea en construcción, en vez de serlo en la cancha de la mina Upulungos;

Que al mismo tiempo se fijen las tarifas con carácter permanente por un término de diez años para el transporte de minerales por dicha línea desde La Mejicana á Chilecito y de los artículos de consumo de las minas y de las funciones, en particular, leña, carbón de leña, cal en piedra y otros combustibles y artículos indispensables;

Que, como compensación al mayor gasto que pueda originar la modificación que solicita, ofrece contribuir con la suma de dos mil quinientas libras esterlinas.

Considerando, por lo que se refiere al primer punto:

Que en el proyecto de construcción del cablecarril se estableció la ubicación de su estación terminal en la cancha Upulungos, por ser la posición central en altura y distancia respecto de las numerosas bocas de minas allí existentes y que entonces pertenecían á diversos propietarios;

Que habiendo estas pasado á poder de un solo propietario, que lo es la Compañía recurrente, según la misma lo manifiesta, esta se propone cambiar el sistema de explotación abandonando el procedimiento de elevar el mineral por la via Upulungo y procediendo á prolongar y á ampliar hacia abajo las perforaciones hasta la altura del plano inferior del valle de la Mejicana, de modo que el centro principal de extracción y depósito del mineral será este último punto, en vez de serlo la cancha de Upulungos;

Que, atenta la circunstancia apuntada, esta modificación resulta ventajosa para la explotación de la línea, toda vez que ésta se aproxima más al núcleo principal donde el movimiento del mineral es mayor y por lo tanto mayor también el tráfico que proporciona.

Teniendo en cuenta que la modificación de que se trata, al par de favorecer el interes general de la industria minera y representar una ventaja para la explotación del F. C. A. del Norte, de cuya línea hace parte el cablecarril, la Empresa recurrente, por la ubicación de sus pertenencias, resultará más directamente beneficiada, desde luego que el establecimiento de la estación terminal en el Valle de la Mejicana le ahorrará á aquella una parte apreciable del trabajo de explotación, que en su defecto tendría que realizar con el recargo de gastos consiguiente;

Que en tales condiciones es equitativo que «La Famatina Developpement Corporation Limited» abone por su cuenta la suma necesaria para cubrir el excedente de gasto que resulte por razón del cambio de ubicación pedido;

Que si bien la Compañía en su presentación ha manifestado estar dispuesta á contribuir á tal objeto con dos mil quinientas libras esterlinas, esta suma según los cálculos aproximados, hechos por la repartición técnica, no alcanzará seguramente á sufragar aquellos en su totalidad;

Que por las consideraciones apuntadas la solicitud puede resolverse favorablemente en la parte relativa al cambio de ubicación de la estación terminal, pero siempre sobre la base de que dicha Compañía cubra íntegramente el gasto resultante por tal concepto que, como se ha expresado, puede ser mayor de dos mil quinientas libras esterlinas;

Que por lo que respecta á las tarifas, cuya fijación se gestiona, careciéndose actualmente de bases seguras para apreciar cual es la que conviene adoctar, toda vez que se trata de una explotación completamente nueva en el país, cuya importancia no es posible apreciar antes del funcionamiento de la línea, aquella solo puede fijarse por vía de ensayo;

Considerando, finalmente, que la solicitud del señor Jaime Cibils Buxareo, presentada al Ministerio de Obras Públicas en oposición al cambio de la estación terminal, no puede obstar á la resolución favorable de lo pedido por la «Famatina Developpement Corporation Limited» desde que el interés particular no puede primar sobre el interés general, que es el que se consulta en el caso.

Por esto y en un todo de acuerdo con las conclusiones de los informes precedentes de la Dirección General de Vías de Comunicación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase el cambio de ubicación de la estación terminal del cablecarril de Chilecito á La Mejicana, que se establecerá en el valle de este nombre en vez de serlo en la cancha Upulungo, como estaba proyectado.

Art. 2º El mayor gasto que resulte sobre la suma destinada á la construcción en la forma primitivamente proyectada, será abonado en su totalidad por la Compañía recurrente, á cuyo efecto la Dirección General de Vías de Comunicación celebrará el contrato correspondiente con aquélla.

Art. 3º Apruébase con carácter provisional la siguiente tarifa para la carga ascendente y descendente por el cablecarril:

PARA CARGA DESCENDENTE

		Por tonelada
Tráfico mínimo de	25 ton. por día de 10 h's	$ 31 — m/n
» »	» 50 » »	» 14 50 »
» »	» 100 » »	» 10 — »
» »	» 150 » »	» 5 20 »
» »	» 200 » »	» 4 20 »
» »	» 250 » »	» 3 20 »
» »	» 300 » »	» 2 70 »
» »	» 350 » »	» 2 30 »
» »	» 400 » »	» 2 — »

PARA CARGA ASCENDENTE

Tráfico mínimo de	100 ton. por día de 10 h's	$ 20 — m/n
» »	» 200 » »	» 10 — »
» »	» 300 » »	» 6 50 »
» »	» 400 » »	» 5 — »

Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

XII

Libramiento al servicio de una estación del F. C. B A y Rosario

Buenos Aires, Octubre 11 de 1904.

Vista la solicitud presentada por la Empresa del F. C. B. A. y Rosario para librar al servicio público el empalme de su línea con la del F. C. C. Norte en Tucumán; y atento lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese la autorización solicitada.

Art. 2º Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

XIII

Obras en el local de la Comisaría de la Sección 18.

Exp-6247-C-904.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1904.

Visto el proyecto y presupuesto preparados por la Inspección General de Arquitectura, para las obras de ampliación que es necesario efectuar en el local ocupado por la Comisaría de la Sección 18 de Policía de la Capital, para que quede en condiciones de completo aseo é higiene, y teniendo en cuenta que hay conveniencia en que dichas obras sean realizadas por el empresario que lleva á cabo las principales, en vista del Decreto de fecha 25 de Julio ppdo.,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros.

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Inspección General de Arquitectura para que encomiende al empresario señor Ernesto Gramondo la ejecución de las obras de ampliación en el local ocupado por la Comisaría de la Sección 18 de Policía de la Capital á que se refiere este expediente; de acuerdo con los planos acompañados que se aprueban, así como el presupuesto respectivo que asciende á la suma de tres mil ochocientos noventa y ocho pesos moneda nacional ($ 3.898 m/n).

Art. 2º Este gasto se imputará al Anexo I, Inciso 9 Item 1, Partida 4 del Presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y, previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la Inspección General de Arquitectura, á sus efectos.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—J. V. GONZÁLEZ.—PABLO RICCHERI.—ONOFRE BEDBEDER.

XIV

Reparaciones en una locomotora del F. C. Estratégico del Puerto Militar.

Exp. 6606-C-904.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1904.

Visto este expediente, por el que el Jefe del Cuerpo de Artillería de Costas del Puerto Militar, solicita autorización para efectuar reparaciones en una locomotora que se utiliza para el transporte de materiales y demás servicios de las obras que se ejecutan en las Baterías, así como para adquirir las piezas de repuesto necesarias; y atento lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase al Jefe del Cuerpo de Artillería de Costas del Puerto Militar, para que lleve á cabo las reparaciones en la locomotora, á que se ha hecho referencia, pudiendo invertir en la adquisición de las piezas necesarias al efecto, hasta la suma de ochocientos cincuenta y seis pesos con venticuatro centavos oro sellado ($ 856, 24 o/s).

Art. 2º Este gasto se imputará á la Ley Nº 3450.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á la Dirección General de Contabilidad, á sus efectos.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—J. V. GONZÁLEZ—PABLO RICCHERI. — ONOFRE BETBEDER.

XV

Substitución del nombre de un Ferrocarril.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1904.

Vista la precedente solicitud de la Empresa del Ferrocarril Transandino de Buenos Aires y Valparaiso para que se le permita sustituir ese nombre por el de Ferrocarril Trasandino Argentino á fin de evitar confusiones con el Transandino establecido en territorio Chileno; y de acuerdo con la razón alegada,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase la substitución del nombre referido.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

XVI

Recepción de las Secciones 9ª y 10ª del ramal férreo de Anatuya al Chaco.

Exp. 6107 C-904.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1904.

Visto este expediente, relativo á la recepción de las 9ª y 10ª Secciones del ramal férreo de Anatuya al Chaco, de que son empresarios constructores los señores Colson Brookhouse y Pyne; y atento lo informado precedentemente por la Dirección General de Vías de Comunicación,

El Presidente de la República

DECRETA

Art. 1º Apruébase el acta de recepción de las Secciones 9ª y 10ª del ramal férreo de Anatuya al Chaco.

Art. 2º La Administración del F. C. C. Norte procederá á librar provisoriamente al servicio público las mencionadas Secciones y acreditará á la Compañía Belga Argentina de Ferrocarriles en la cuenta abierta en sus libros, el importe que corresponde por estos trabajos.

Art. 3º Desglósese los testimonios de escrituras de terrenos adquiridos para dicha línea, que se acompañan, y remítanse á la Contaduría General, á los efectos del Acuerdo de 23 de Junio de 1901.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva á la de Vías de Comunicación, á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

XVII

Reglamento para obras de salubridad en Salta, Paraná, Santa Fe y Córdoba.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1904.

Visto el proyecto de Reglamento para la construcción y funcionamiento de las obras domiciliarias de desagüe y provisión de agua en el interior de los edificios de las ciudades de Salta, Paraná, Santa Fe y Córdoba, preparado por la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación, sobre la base del que rige en la Capital de la República, en virtud de lo establecido en los convenios celebrados con los Gobiernos de las citadas Provincias, para la ejecución de las obras de que se trata,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el Reglamento de la referencia.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva, á sus efectos, á la Dirección General de Obras de Salubridad.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

XVIII

Nombramiento de un Ingeniero

Buenos Aires, Octubre 10 de 1904.

Vista la nota que precede, relativa al nombramiento de un Ingeniero de 1ª clase para integrar el personal de la Inspección de la línea férrea de Chumbicha y Rioja á Tinogasta y Andalgalá,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Ingeniero de 1ª clase en la referida Inspección al ex Jefe de la 3ª Comisión de estudios del F. C. de Puerto Militar á Villa Mercedes, don Rodolfo Sanglas con el sueldo mensual de cuatrocientos pesos moneda nacional ($ 400 m/n) y sobresueldo de ciento cincuenta pesos moneda nacional ($ 150 m/n), que se abonarán con la partida que mensualmente deposita la Empresa constructora para gastos de inspección de la citada línea.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

XIX

Modificaciones en vagones del F. C. Andino.

Expte. 7375 F 904.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1904.

Resultando de la nota precedente de la Administración del F. C. Andino que los ejes de los vagones de las series B. y K. que llegan al número de 52, se hallan en malas condiciones, haciéndose necesaria su renovación dentro del más breve plazo posible, á fin de no perjudicar la regularidad del servicio;

Considerando conveniente, como lo manifiesta la expresada Administración, que á la vez que se proceda al cambio de ejes de dichos vagones se aumente la capacidad de los mismo de 12.000 kgs. á 20,000 kgs., lo que requerirá un gasto de $ 450 m/n por cada vehiculo, ó sea en total de pesos 23.400 m/n, suma que puede cambiarse con los fondos provenientes del producido del mismo ferrocarril;

Teniendo en cuenta la autorización conferida por la Ley Nº 3896 sobre Administración de los ferrocarriles del Estado,

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Administración del F. C. Andino para substituir los ejes de los 52 vagones de las series B. y K. de manera de aumentar la capacidad de los mismos de 12.000 á 20.000 kilogramos.

Art. 2º El gasto de veintitrés mil cuatrocientos pesos moneda nacional ($ 23400 m/n) que importa el trabajo que se autoriza, se imputará al producido del F. C. Andino.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Vías de Comunicación, á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

XX

Ley num. 4521 señalando plazo para la escrituración de un contrato.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1904.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Acuérdase á los señores E. E Clérici y Cía concesionarios de una línea férrea de Patagones al Puerto de San Blas en virtud de la Ley número cuatro mil doscientos treinta y tres, el plazo de seis meses para la forma del contrato respectivo.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Septiembre de mil novecientos cuatro.

FRANCISCO URIBURU. BENJAMÍN VICTORICA.
Adolfo J. Labougle, *A. M. Tallaferro*,
Secretario del Senado Prosecret. de la C. de DD.

Por tanto:

Cúmplase: comuníquese, publíquese é insértese en el Registo Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

XXI

Construcción de un camino de Abra Pampa á la Quiaca (Jujuy)

Exp. 7117 C. 904.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1904.

Vista la propuesta adjunta presentada por don Cadwallader J. Tetley Presidente de la Sociedad Minera «Orosmayo Gold Dredging Cº.» y por la cual ofrece ejecutar la construcción de un camino carretero desde Abra Pampa, en el camino de Jujuy á La Quiaca, hasta el mineral de Orosmayo, pasando por Cochinoca y Rinconada,

CONSIDERANDO:

Que la ejecución de la obra de la referencia se halla autorizada por la Ley Nº 4301 que fija en $ 23 000 m/n la suma que podrá invertirse en su realización;

Que hay conveniencia en que ella se lleve á cabo dentro del más breve tiempo, pues estando ya proxima la estación lluviosa en aquella región no sería posible iniciarlas más tarde, lo que redundaría en perjuicio de los intereses de la zona que está destinada á servir.

Que la propuesta de la Compañía recurrente, es conveniente no sólo por la forma

en que ofrece efectuar los trabajos sino también por cuanto su precio es inferior en $ 3.000 al presupuesto oficial, diferencia que se explica en el presente caso, pues hallándose aquélla directamente interesada en abrir dicha vía de comunicación, que les permitirá el transporte fácil y relativamente económico de los materiales destinados á la explotación de la industria minera que ha iniciado, así como de los productos de la misma, es de su propia conveniencia invertir de su peculio en la obra de que se trata cualquier excedente que resultara sobre el precio que propone.

Teniendo en cuenta finalmente, que las bases de contrato que se acompañan acordadas ad referéncum entre el proponente y el Inspector General de Puentes y Caminos, satisfacen las condiciones á que debe ajustarse la realización de los trabajos, á la vez que se conviene que el pago se efectuará una vez que aquellos hayan sido terminados y recibidos en debida forma.

De acuerdo con la autorización conferida por la Ley N° 4301.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse las bases de contrato adjunto relativas á las obras de reconstrucción del camino de Abra Pampa á Rinconada por Cochinoca cuyas obras ofrece llevar á cabo don Cadwallader J. Tetley, en representación de la Sociedad Minera «Orosmayo Gold Dredging Company» mediante el premio de veinte mil pesos moneda nacional ($ 20.000 m/n).

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, para que celebre con el proponente el contrato respectivo.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

XXII

Confirmación de nombramientos

Buenos Aires, Octubre 10 de 1904.

Visto lo manifestado por la Administración del F. C. Andino en la precedente nota,

El Presidente de la República—

DECRETA

Art. 1° Confirmase los nombramientos de empleados para los trabajos de construcción de la prolongación de La Toma á Dolores, efectuados por la Administración del F. C. Andino.

Art. 2° Facúltase al Administrador del expresado F. C., quien á la vez es el Jefe de la construcción de la prolongación mencionada, para efectuar el nombramiento de nuevos empleados, cuando las necesidades del servicio así lo requieran.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional, tomándose razón por la Dirección General de Contabilidad.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

XXIII

Terrenos para obras de Saneamiento en Córdoba

Buenos Aires, Octubre 10 de 1904.

Habiéndose firmado con los señores Lavalle y Cía. el contrato para la ejecución de las obras de saneamiento de la ciudad de Córdoba, las cuales deben ser iniciadas dentro del mes siguiente á la fecha de la aprobación de aquél, y siendo necesario, por lo tanto, que la Provincia ponga al P. E. en posesión de los terrenos en que se han de construir las diversas instalaciones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° La Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación, enviará al Gobierno de Córdoba, los datos relativos á los terrenos necesarios para la construcción de las instalaciones mencionadas.

Art. 2° Autorízase al Ingeniero Alfredo Seurot, para que firme, á nombre del P. E. de la Nación, las escrituras de transferencias de esos terrenos, así como las de servidumbre de los terrenos que hayan de atravesar los diversos conductos de las obras.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

XXIV

Planos para la Estación de pasajeros en Jujui (F. C. C. N.)

Buenos Aires, Octubre 11 de 1904.

Visto el presente expediente por el cual la Inspección Técnica de la prolongación del F. C. C. N. á Bolivia, presenta los planos y memorias descriptivas, con los presupuestos correspondientes, para el ensanche que proyecta de la Estación de pasajeros en la ciudad de Jujui y cuyo costo asciende á la suma de ($ oro 49 905 62) cuarenta y nueve mil novecientos cinco pesos oro con sesenta y dos centavos; y teniendo en cuenta que la Dirección General de Vías de Comunicación considera conveniente el ensanche hasta veinte metros del hall del Andén para permitir la colocación de otra vía para depósito de coches, evitando así la construcción de un galpón especial, que sería mas costoso; y considerando que es urgente acordar la autorización que se solicita,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse los planos presentados por la inspección de la prolongación del F. C. Central Norte, para la construcción de la Estación de pasajeros de la ciudad de Jujui.

Art. 2° Apruébanse tambien los presupuestos presentados para la referida construcción y cuyo monto asciende á la suma de 49.905 $ oro.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, insértese en el R. N. y pase á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

XXV

Aceptando una renuncia de Dibujante

Exp. 6961-F-904.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1904.

Vista la renuncia que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por don Bernardo J. Fontan, del puesto de Dibujante de 3ª clase en la Dirección General de Vías de Comunicación.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y archívese.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

XXVI

Contrato para la adquisición de tres locomotoras (F.C. Andino).

Exp. 6235-F-1904.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1904.

Vista la precedente nota de la Administración del F.C. Andino, elevando el contrato ad referéndum, celebrado ante la misma y los señores Samuel B Hale y Cía., en representación de la «Baldwin Locomotive Works», para la adquisición de tres locomotoras con destino al mismo Ferrocarril; y atento lo informado al respecto por la Dirección General de Vías de Comunicación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el contrato ad referéndum, celebrado entre la Administración del F.C. Andino y los señores Samuel B. Hale y Cía., en representación de la «Baldwin Locomotive Works», relativo á la adquisición de tres locomotoras destinadas al mismo Ferrocarril.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y, previa toma de razón en las Direcciones Generales de Contabilidad y Vías de Comunicación, pase á la Administración del F. C. Andino.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

XXVII

Aceptando la renuncia del Ingeniero H. Bustos Morón.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1904.

Habiendo insistido con carácter de indeclinable el Ingeniero don Horacio Bustos Morón, en la renuncia de Inspector Técnico del Ministerio de Obras Públicas, en Europa, que presentara con fecha 9 de Septiembre próximo ppdo.,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1° Hágase saber que queda aceptada la renuncia mencionada y que se agradecen y estiman los servicios prestados con laboriosidad, competencia y honradez por el Ingeniero Bustos Morón, quien continuará desempeñando el cargo, hasta que el Poder Ejecutivo le designe reemplazante.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

XXVIII

Orden de pago á favor del Vicario foráneo de Santiago del Estero, para obras de reparación en la Iglesia Matriz.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1904.

Atento lo manifestado por la Contaduría General en el precedente informe y la urgencia de efectuar obras de reparación en la Iglesia Matriz de Santiago del Estero,

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1° Pase al Ministerio de Hacienda, para que disponga se entregue, por intermedio de la respectiva sucursal del Banco de la Nación Argentina, al Vicario foráneo de la Provincia de Santiago del Estero, doctor Benjamín Argañarás, la suma de cinco mil cuatrocientos sesenta pesos moneda nacional ($ 5.460 m/n), con destino á los fines que se expresan en la precedente solicitud.

Art. 2° Impútese este gasto al inciso 9, item 1°, partida 4, anexo I del Presupuesto vigente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional, tomándose razón por la Contaduría de Obras Públicas.

ROCA.
EMILIO CIVIT.—J. A. TERRY.

CRONICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DEL INTERIOR

Buenos Aires, Octubre 12 de 1904.

Al señor Subsecretario del Ministerio del Interior, don Felipe Centeno.

He recibido su nota de la fecha por la que me comunica que el señor Presidente de la República me ha nombrado para desempeñar el cargo de Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda.

Estimaré á Vd. se sirva manifestar al señor Presidente, que acepto agradecido la distinción de que soy objeto, así como también que me esforzaré, en el desempeño de dicho cargo, por responder al honor y á la confianza que le he merecido.

Saludo á Vd. con toda consideración.

J. A. TERRY.

Buenos Aires, Octubre 13 de 1904.

Publíquese y archívese.

F. CENTENO.

MINISTERIO DE HACIENDA

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre, inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley Nº 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

BOLETIN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA

Adición al Nº 12

Buenos Aires, 18 de Enero de 1904.

ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL ESTADO MAYOR DEL EJÉRCITO.

Buenos Aires, Enero 17 de 1904.—Siendo necesario reglamentar las atribuciones y funciones del Estado Mayor del Ejército, de acuerdo con el rol esencialmente técnico asignado á esta repartición en la nueva organización dada á los servicios del Ejército,

El Presidente de la República —

DECRETA:

I. Del Estado Mayor.

Art. 1º El Estado Mayor del Ejército tendrá á su cargo la dirección de los trabajos de preparación para la guerra.

Art. 2º El Jefe del Estado Mayor será un General, ó en su defecto un Coronel con el título de Jefe del Estado Mayor del Ejército.

Art. 3º Compondrán el Estado Mayor del Ejército, los jefes y oficiales diplomados de Estado Mayor, y además los que fuesen destinados por la superioridad al servicio del Estado Mayor.

Art. 4º El Estado Mayor del Ejército lo constituirá el despacho del jefe con su secretaría y las siguientes divisiones:

1ª División—Movilización y concentración.

2ª División—Operaciones militares. Estudios de los teatros probables de operaciones. Viajes de Estado Mayor. Grandes maniobras.

3ª División-Instituto Geográfico Militar. Geodesia, topografía, cartografía y archivo de planos. Preparación del personal militar para el levantamiento de planos.

4ª División—Transporte de tropas. Comunicaciones militares.

5ª División—Servicio de informaciones. Estadística. Reconocimientos militares Estudio de los Ejércitos extranjeros. Misiones al exterior.

6ª División Historia militar de la República. Archivos del Estado Mayor. Blibioteca.

Art. 5º En tiempo de paz, su personal se ocupará en estudios y trabajos que se relacionen exclusivamente con la preparación para la guerra y se perfeccionará con todo lo que interesa al servicio de Estado Mayor.

Art. 6º En tiempo de guerra constituirá el Gran Estado Mayor del Ejército, dividiéndose en tres secciones denominadas:

1ª Sección—Operaciones en general.
2ª Sección—Informaciones.
3ª Sección—Transportes.

II Del Jefe de Estado Mayor.

Art. 7º. El Jefe del Estado Mayor del Ejército preparará durante la paz los trabajos necesarios para facilitar el comando y la dirección de los ejércitos durante la guerra.

Art. 8º. La Escuela Superior de Guerra, destinada especialmente á formar Oficiales de Estado Mayor, estará sujeta á la inspección técnica del Jefe del Estado Mayor.

Art 9º. Además de conservar la alta dirección de los estudios de preparación para la guerra, propondrá los proyectos relativos á las diversas hipótesis de guerra en que pueda verse envuelta la Nación, y someterá á la aprobación del Ministro de Guerra las normas generales, respecto á la movilización y concentración para dichos casos; estudiará las medidas más convenientes á la mejor defensa de la República; confeccionará los cuadros generales para pasar con la mayor rapidez del estado de paz al de guerra; examinará todas las cuestiones que se refieran á la viabilidad y fortificaciones en relación á la defensa de la República y con las operaciones militares, etc., etc.

Art. 10. En tiempo de guerra será el Jefe del Estado Mayor General del Ejército, con las atribuciones que le confieren los reglamentos.

Art. 11. Será el director general de los estudios y trabajos del Estado Mayor, distribuyéndolos entre los Jefes de División, á los que dará sus directivas, proporcionándoles todos los medios que se requieran para su mejor desempeño.

Art. 12. Hará que las funciones encomendadas á cada Jefe de División se desarrollen con arreglo á las directivas dadas por él: dichos Jefes propondrán, en oportunidad, las mejoras que le sujiera la práctica.

Art. 13. Dispondrá el levantamiento de planos topográficos que considerase necesarios y la preparación de los planos de movilización y de concentración, así como las indicaciones respecto á la construcción y trazados de caminos y ferrocarriles, puentes, etc., que fuesen necesarios para la Defensa Nacional.

Art. 14. Estará autorizado para dirigirse directamente á los Jefes de tropas, reparticiones civiles y militares, Gobiernos de Provincias y Territorios Nacionales y Comandantes de región, para obtener los informes estadísticos y otros que sean necesarios á la ejecución de los trabajos confiados al Estado Mayor.

Art. 15. Tendrá sobre el personal las atribuciones y facultades que las leyes y reglamentos acuerdan á los comandantes en jefe de las grandes unidades.

Art. 16. El Jefe del Estado Mayor llevará escrupulosamente el escalafón de los oficiales de Estado Mayor y de los oficiales que en él presten sus servicios, dejando constancia en su archivo de los conceptos acordados para las fojas de servicios de los mismos que se conservan en el Legajo Personal.

Art. 17. Solicitará la remoción del personal militar y civil á sus órdenes, fundando las razones que para ello tuviere.

El personal menor lo podrá nombrar y cambiar por sí solo.

Art. 18. Anualmente presentará al Ministerio de Guerra la memoria del Estado Mayor, especificando los trabajos efectuados en ese período por las Divisiones de su dependencia.

Art. 19. El Jefe del Estado Mayor tratará con cada Jefe de División los asuntos de trámite diario y reunirá á dichos Jefes en su despacho, cuando se trate de la resolución de problemas de interés general y conceptuare conveniente escuchar sus opiniones.

III. Del Subjefe.

Art. 20. Desempeñará las funciones de Subjefe del Estado Mayor un Coronel, teniendo á su cargo los trabajos especificados para la 2ª División, de la cual será Jefe titular. El Subjefe reemplazará al Jefe del Estado Mayor en ausencia de éste. Cuando la 2ª División no tuviese Jefe titular reemplazará al Jefe del Estado Mayor, como Subjefe, el Jefe titular de División más antiguo.

IV. Secretaría.

Art. 21. El Jefe de la Secretaría recibirá todos los asuntos dirigidos al Estado Mayor, dando conocimiento de ello ó distribuyéndolos como corresponda á la índole y destino de los mismos.

Art. 22. Todo asunto que se inicie ante el Estado Mayor pasará por la Mesa de Entradas y Salidas que al efecto, se establecerá bajo la dependencia de la Secretaría con los auxiliares de ella.

Art. 23. Correrá con las impresiones y demás trabajos que se originen en los diversos servicios de Secretaría.

Art. 24. Redactará las Notas, Informes y Decretos que originen los expedientes conforme á las indicaciones del Jefe del Estado Mayor.

Art. 25. Hará vigilar la conservación del edificio y su aseo.

Art. 26. Extenderá los pasajes necesarios para las diversas comisiones que ordene el Jefe del Estado Mayor, por quien serán firmados

Art. 27 El personal militar ó civil que no reviste en algunas de las seis Divisiones del Estado Mayor. dependerá directamente del Jefe de la Secretaría. Tendrá á su cuidado personal, todos los documentos reservados que se radiquen por orden del Jefe del Estado Mayor en Secretaría.

V. De los Jefes de División.

Art. 28. Los Jefes de División recibirán del Jefe del Estado Mayor las órdenes pertinentes respecto á los trabajos á ejecutar.

Art. 29. Efectuarán sus trabajos y estudios, de acuerdo con el plan y las instrucciones que reciban é iniciarán todos aquellos trabajos propios de sus respectivas funciones.

Art. 30. Los Jefes de División solicitarán, por intermedio del Jefe del Estado Mayor, á las otras Divisiones del mismo ó á cualquier otra repartición del Ministerio, las noticias, antecedentes ó datos, que fuesen necesarios para la mejor terminación de los estudios que tengan en curso ó se les haya encomendado.

Art. 31. Serán responsables de la administración de los fondos que por cualquier concepto, les fueren entregados.

VI. De los oficiales diplomados de E. M.

Art. 32. Durante el tiempo de paz estarán repartidos en las Divisiones del Esta-

do Mayor, en los Estados Mayores de los Comandos de tropas y servicios, en el Ministerio de Guerra, en las Legaciones del extranjero, en las filas, en las escuela, empleados en servicios especiales, etc., etc.

Art. 33. En tiempo de guerra constituirán el personal del Estado Mayor General del Ejército, el de los Estados Mayores de los Comandos de tropa del Ejército movilizado y de los servicios que tengan, de acuerdo con la organización existente.

VII. De los oficiales en comisión en el Estado Mayor.

Art. 34. Los oficiales que posean certificado de haber cursado la Escuela Superior de Guerra y aquellos que por sus aptitudes y especial preparación, fueran agregados al Estado Mayor, por no existir suficiente número de diplomados, dedesempeñarán los mismas funciones asignadas á éstos.

VIII. Práctica de Estado Mayor para los procedentes de la Escuela de Guerra.

Art. 35. Los oficiales diplomados de Estado Mayor que se incorporasen al Estado Mayor á efectuar el período de práctica, deberán ser ocupados sucesivamente en todas las Divisiones del Estado Mayor.

IX. Curso de transportes.

Art. 36. En la forma que determine la superioridad, anualmente tendrá lugar en la 4ª División un curso teoricopráctico de transportes, para oficiales de todas las armas y servicios con el objeto de formar personal idóneo para el servicio de transportes en caso de movilización.

Art. 37 Los que, terminado el curso, reunan las condiciones requeridas, se inscribirán en lista especial en la 4ª División del Estado Mayor, á fin de utilizarlos cuando fuese necesario.

X. Instrucción práctica de los oficiales de Estado Mayor.

Art. 38. Con el objeto de conservar y desarrollar, en lo posible, las cualidades militares de los oficiales de Estado Mayor, se les dará á resolver temas militares sobre planos, se les hará tomar participación de la manera más amplia en las maniobras que efectuasen las tropas en las regiones militares, y, en fin, con la recuencia posible, y por lo menos una vez al año, realizarán viajes de Estado Mayor bajo la dirección del Jefe ó Subjefe del Estado Mayor.

Art. 39. Cada cuatro años, por lo menos, los oficiales de Estado Mayor deberán volver á las filas por el período de un año á dos con arreglo á lo que el Jefe del Estado Mayor considere conveniente en cada caso y se les hará recorrer así, las armas de Infantería, Caballería y Artil ería.

Art. 40. Comuniquese, publíquese en el *Boletín Militar*, etc.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra

Alejandro Montes de Oca,
General de Brigada
Jefe del Gabinete Militar.

Nº 214

Buenos Aires, Octubre 10 de 1904.

USO OBLIGATORIO DEL DISTINTIVO DE ESTADO MAYOR — MODIFICACIÓN DE UNA DISPOSICIÓN—FORMACIÓN CON MOTIVO DE LA TRANSMISIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA—CAMBIOS DE DESTINOS—AGREGADOS MILITARES—CONMUTACIÓN DE UNA PENA - SALVANDO ERRORES—LICENCIAS - VISTA DE UNA CAUSA.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1904.—Siendo conveniente estimular los esfuerzos intelectuales de los oficiales del Ejército que cursen satisfactoriamente los estudios de los Institutos de Enseñanza Militar, por el beneficio que representa directamente una mayor preparación del cuadro de oficiales, habiéndose acordado hasta la fecha sólo con carácter facultativo el distintivo de Estado Mayor á los ex alumnos de la Escuela Superior de Guerra que no han alcanzado las más altas clasificaciones de este instituto, habiendo sin embargo egresado con buenas y aun muy buenas clasificaciones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase obligatorio el uso del distintivo de Estado Mayor, para todos los jefes y oficiales egresados de la Escuela Superior de Guerra, que se encuentren comprendidos en el inciso *b* del Art. 1º, del Decreto del 25 de Diciembre de 1901.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

Buenos Aires, Octubre 8 de 1904.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º La parte del Art. 3º del Superior Decreto de fecha 25 de Diciembre de 1901 que dice: «llevarán las firmas del Presidente de la República y del Ministro de Guerra» queda suprimida, reemplazándola como sigue: «llevarán la firma del Ministro de Guerra».

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar*, etc.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1094.—Debiendo el Excmo. Señor Presidente de la República, en cumplimiento de una prescripción constitucional, hacer la transmisión del mando supremo, al Señor Presidente electo Dr. don Manuel Quintana en el día doce del corriente, con cuyo motivo deberán tributárseles los honores militares que corresponden,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º A la 1 y 30 p. m. del día doce del corriente se encontrarán formados en traje de gala, al rededor de la Plaza de Mayo, las fuerzas de la Capital, Campo de Mayo y Liniers, formando dos Brigadas.

2º La 1ª al mando del señor Inspector de Infantería, Coronel D Luis B Loredo, compuesta de las Escuelas Militar, de Aplicación de Clases, de Caballería y de Operarios Militares y de los 1ros. Batallones de los Regimientos 3º y 10 de Infantería de línea.

3º La 2ª al mando del señor Inspector de Caballería, Coronel D Vicente Grimau compuesta de los Regimientos, Granaderos á caballo, 4º, 8º y 9º de Caballería de línea, 2º de Artillería de Campaña, y la Sanidad Militar.

4º Desígnase para mandar la línea, al señor General de Brigada D. Francisco Leyría, quien tendrá como Jefe del Estado Mayor al Teniente coronel D. Isaac de Oliveira César.

5º La Escuela Superior de Guerra dará los ayudantes correspondientes, y el Regimiento 8º de Caballería de línea las escoltas y trompas que sean necesarias para el señor Jefe de la línea, Jefe de Estado Mayor y Jefes de Brigadas.

6º Invítase á los señores Generale, Jefes y Oficiales francos de servicio, á concurrir al despacho del que subscribe, en traje de gala, para acompañar al Excmo. Señor Presidente, en aquel acto.

7º Publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—RICCHERI.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1904.

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Pasen á continuar sus sevicios, como Jefe de la Sección Justicia de la 7ª Región Militar, el Teniente coronel D. Ramón Reboyras, 2º Jefe del 1er. Batallón del Regimiento 14 de Infantería de línea; como auxiliar de la 7ª División del Gabinete Militar, el Mayor D. Adolfo A. Peña, del Regimiento 3º de Infantería de Guardias Nacionales de la Capital; al Arsenal Regional del Litoral, el Capitán D. José Romero, del Regimiento 2º de Artillería de campaña y el Teniente 2º D. Carlos D. Massini del Arsenal Principal de Guerra; á la 2ª, 3ª y 5ª División del Estado Mayor del Ejército, respectivamente, los Capitanes D. Isaac Torrent, D. Severo Toranzo y Teniente 1º D. Julián Falcato, del Colegio Militar; á la Escuela de Caballería, en reemplazo del Teniente 1º D. Arturo Guevara, del Batallón del Tren, el Teniente 2º D. Pedro A. Quiroga, del mismo cuerpo; á órdenes del Ministerio de Marina, el Subteniente D. José Echevarrieta, de la Plana Mayor Inactiva; á la 3ª División del Gabinete Militar, el Alferez D. José A. Granda, de la Plana Mayor Disponible y á la 3ª División del Estado Mayor del Ejército, el Teniente 1º D. Emilio Frinkelín, del Ministerio de Guerra.

2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—RICCHERI.

Por Superior Decreto, de fecha 3 del corriente, han sido nombrados Agregados Militares en Italia y Suiza, Francia y Bélgica, respectivamente, el señor Coronel D. Teófilo O'Donnell, Jefe de la 1ª Brigada del Campo de Mayo, y al Teniente coronel D. Martín Rodríguez, Ayudante del Ministro de Guerra.

El Excmo. Señor Presidente de la República, con fecha 4 del corriente, conmuta la pena de confinamiento de 14 meses que sufre el conscripto Juan Forgues, por la de 4 meses de recargo en el servicio.

Salvando errores del *Boletín Militar* N 213:

Por error aparece con fecha 22 de Agosto el Superior Decreto por el cual se aumenta á sueldo íntegro la pensión de retiro que goza el Mayor retirado D. Wenceslao Paunero, siendo 22 de Septiembre la fecha del referido Decreto.

También por error figura, en el Superior Decreto de fecha 1º del actual, como Joaquín Menéndez, el Tenedor de Libros de 1ª clase D. Benjamín Menéndez, á quien por el mismo se concede su retiro.

Licencias:

Por Superior Decreto del 5 del actual, se concedió licencia para ausentarse á Europa por dos años al Mayor diplomado de Estado Mayor, D. Luis Perlinger.

Por Superior Decreto, del 27 de Septiembre último, se concedió licencia para ausentarse á Europa por un año á los Tenientes 1ºs D. Emilio Kinkelin, D. Angel R Pardal, D. Eduardo Weiss y D. Antenor Petit de Murat y Alférez D. Carlos Villegas; por dos años al Teniente 2º D. Martín Castro Viedma y Alférez D. Samuel Casares.

El señor Presidente del Consejo de Guerra Permanente para clases y soldados del Ejército que actúa en la Capital Federal, ha designado el día 14 del corriente á las 12 y 30 p m. para ver y fallar, en acuerdo extraordinario, la causa seguida al Cabo 1º Edmundo Montoya del Regi-

miento 8 de Caballería de línea, acusado de abandono é inutilización de armamento y un instrumento de música.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Alejandro Montes de Oca.
General de Brigada
Jefe del Gabinete Militar.

Nº 215

Buenos Aires, Octubre 11 de 1904.

PROMOCIÓN DE OFICIALES—NOMBRANDO SECRETARIO DE LA COMISIÓN DIRECTIVA DE LA «REVISTA DEL BOLETÍN MILITAR»—NOMBRAMIENTO DE PROFESORES DE LA ESCUELA DE APLICACIÓN DE ARTILLERÍA É INGENIEROS—ALTA DE OFICIALES ALUMNOS EN LA EXPRESADA ESCUELA—NOMBRAMIENTO DE OFICIALES DE LA MISMA—USO DE CONDECORACIONES—OFICIAL DE RESERVA—PROMOCIÓN DE CONSCRIPTOS DE LA CLASE DE 1881 Á LICENCIARSE EL 15 DE NOVIEMBRE PRÓXIMO - RETIRO DE UN OFICIAL—USO DE LA BANDERA DE GUERRA POR LA ESCUELA DE APLICACIÓN DE CLASES—RESULTADO DEL 7º GRAN CONCURSO DE SOCIEDADES NACIONALES DE TIRO EN EL ROSARIO—ALTA DE UN CAPELLÁN—USO DE UNIFORME Á UN MAESTRO DE ESGRIMA—APROBACIÓN DE LAS BASES PARA EL CONCURSO DE PLANOS DEL EDIFICIO PARA CUARTEL DE INVÁLIDOS Y PANTEÓN NACIONAL PROMOCIÓN DE AYUDANTES DE GIMNASIA Y ESGRIMA—INDULTOS—IMPOSICIONES DE PENAS.

Capital Federal, Septiembre 29 de 1904.

Considerando que el Art. 25 de la Ley de Ascensos establece que éstos se harán para llenar los empleos vacantes; y teniendo en cuenta la dotación fijada para cada empleo por la Ley de Presupuesto vigente;

Considerando las fojas de servicios y de conceptos formuladas por los Jefes de cuerpos y reparticiones del Ejército, verificadas por los señores Inspectores de las armas, así como las demás constancias y antecedentes del «Legajo Personal» de cada uno de los señores oficiales; y

Considerando, además, que cada uno de los oficiales comprendidos en el presente Decreto ha llenado el tiempo determinado en el titulo III de la Ley para el ascenso,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Promuévese al empleo de Mayor, en su arma respectiva:

a) Por elección, á los Capitanes: don Felipe Arigós, don Ramón Navarro Ocampo, don Manuel Blasco, don Telmo Pereyra, don Gabriel Díaz, don Gil Juárez, don Ángel Díaz, don Julio de Vertis, don Lucio A. Arce, don Antonio A. Sztyrle, don Froilán Leyría, don Lorenzo Racedo, don Elías C. Alvarez, don Esteban Vaccareza, don Luis Chouciño, y don Enrique Murguiondo.

b) Por antigüedad, á los Capitanes: don Mariano Fosbery, don Eduardo Canedo, don Domingo Belisle, don Julio B. Ferrari, don Abrahan Morales, don Guillermo Risso, don Rodolfo B. Martínez, don Nabor Córdoba, don Dermidio Lagos, don Fermín Giraud, don Claudio Márquez, don Juan S. Martínez, don Alfredo Córdoba, don Neris F. Redruello, don José Romero, y don Manuel Tocaimasa.

Art. 2º Promuévese al empleo de Capitán, en su arma respectiva:

a) Por elección, á los Tenientes 1ºs: don Juan J. Borrajo, don Renjamín González, don Ardito Marchiavello, don Rufo Leyes, don Otto Hubber, don Leopoldo Lapeyrouse, don Enrique Podestá, don Luis E. Villanueva, don Alejandro Obligado, don Emilio Sartory, don Osvaldo Amieva, don Alejandro Fernández, don Tomás Martínez, don Adrian Ruíz Moreno, don Rodolfo Echenique, don Ricardo Sanmillan, don Federico Austerlizt, don Enrique Pemme, don Julián Falcato, don Arturo Rivarola, don Kurt Gadow, don Agustín Pérez, don Alejandro Méndez, don Arturo Poisson, doe Luis F. Pérez Colman, don Conrado Risso Patrón, don Fausto Portela, don Cornelio Giménez y don Ernesto Baldassare.

b) Por antigüedad, á los Tenientes 1ºs: don Luis Castañeda, don Alvaro G. Pintos, don Pedro Gordillo, don Lisandro Soto, don José Mª Urien, don Herminio Freza, don Alvano Klark, don Alvaro Ravagnan, don Mariano Bravo, don Gregorio Aº de Lamadrid, don Baldomero R. Alvarez, don Cayetano Ramírez, don Carlos Corazzi, don Manuel González, don Gualberto Castillo, don Roberto Wickelman, don Nicolás Fernández, don Bernardo Passión, don Ventura G. Fierro, don Pedro Vallejos, don Juan Cruz Salvadores, don Abelardo Arias, don Roberto Fotheringhan, don Julio A. Costas, don Teófilo Prado, don Carlos Peralta, don Rosa Burgos, don Ernesto Schreiber y don Agustín Bertonazco.

Art. 3º Promuévese al empleo de Teniente 1º en su arma respectiva:

a) Por elección, á los Tenientes 2ºs: don Adolfo Araoz, don David Aguirre, don Carlos Funes, don José M. Spur, don Faustino Martínez, don Tomás Bustamante, don Francisco Alfonso Aranás, don Ricardo Cano, don Tristán Rodríguez, don Samuel Villafañe, don José M. Mayora, don Adolfo de la Riestra, don Ignacio Chamorro, don Angel Gonta etti, don Melitón Diaz de Vivar, don Francisco Montbrunn, don Enrique R. Pilotto, don Marcos A Rufino, don Ramón Mastail, don Miguel A. Cisterna, don Carlos Aldao, don José Ruíz, don Andrés Echevarria, don Alejandro P. Cugnet, don Ernesto E Keller, don José L. Etchichury, don Arturo Ballester, don Eugenio Corvalán, don Alcides Alvarez, don Enrique López Rivarola, don Arturo Righetti, don Eduardo Laurent, don Julio Ruiz Moreno, don Juan R. Albelo, don Andrés J. Noble, don Martín Castro Biedma, don Domingo A. Alba, don Tomás Caballero, don Ergasto R. Saforcada, don Francisco Guido Lavalle, don Camilo Idoaté y don Luis M. Etchichury.

b) Por antigüedad, á los tenientes 2ºs: don Juan J. Romero, don Pedro A. Quiroga, don Adolfo Vázquez, don Alberto Altamirano, don Lucas Rocca, don Manuel Tissera, don Peregrino Vidal, don José Stuchi, don Julio A. Ortíz, don Francisco Barboza, don Salomón Rivas, don Pablo Passio, don Domingo Tello, don José Morales, don Juan Marreins, don Edmundo Fernández, don Carlos Casanova, don Umberto E. Casanova, don Germán Stanger, don Héctor, B. Varela, don Gregorio Pereyra, don Manuel S. Fernández, don Rodolfo Martínez González, don Arturo Villafañe, don Arturo Orfila, don Angel Galvarini, don Adrián Rodo Civid, don Arturo Navarrini, don Alejandro Spika, don Abel Lacarrére, don Nicolás Porta, don Adolfo V. Fauché, don Juan Saavedra, don Luis Tarnassi Gordillo, don Angel Beovides, don Eduardo Avellaneda, don Fránklin Muñóz, don Domingo Yáñez, don Emilio Pérez Millan, don José Pereyra Novillo, don Agustín Mujica, don Pedro L. Astargo y don Saúl Moyano.

Art. 4º Promuévese al empleo de Teniente 2º en su arma respectiva:

a) Por elección, á los Subtenientes ó Alféreces: don Nestor Golfi Cora, don Juan J. Galarze, don Carlos Barofi Cabral, don Francisco Calle, don Oscar Schweyzr, don Carlos Zapana, don José Iran Dugui, don Simón F. Toledo, don Saúl Ruda, don Julián Casenave, don Arturo Santos, don Facundo Solari, don Federico C. Igarzábal, don Pedro Olmedo, don José Brown, don Melchor A. Gómez, don Justo F. de la Vega, don César A. Moura, don Julio R. de la Vega, don Pablo Daireaux, don Antonio Domínguez, don Máximo Venturino, don Abraham Quiroga, don Luis Mª Passo, don Armando Gordillo, don Carlos Cassoni, don Teófilo Albornós, don Luis Cassinelli, don Carlos Villegas, don Abelardo Segura, don Hugo Lebeau, don Enrique Chevrier, don Enrique Gómez, don Rodrigo Amorortu, don Justo E. Diana, don Cornelio Ibarra García, don César Ortiz, don Manuel José Lavalle, don Alberto Garzón, don César Vázquez, don Ovidio Riccheri, don Andrés Sabalain, don Guillermo Gómez, don Belisario Ferreyra y don Alfredo Ferrari.

b) Por antigüedad, á los Subtenientes y Alféreces: don Ricardo Lucero, don Cristóbal Pérez, don Juan J. Noguera, don Mauricio Herrera Vega, don Alfredo Capurro Robles, don Luis E. Mailhes, don Angel J. Falco, don Enrique Fornés, don Ramón Villa Abrilles, don Alfredo Correa, don Luis González Videla, don Rafael Serrano, don Fidel Balbuena, don Fructuoso Martinez, don Irán Seré, don Julio Mom, don José Plá, don Guillermo Villafañe, don Waldino Quijano, don Alberto S. Castilla, don Eloy B. Acevedo, don Venicio de los Santos, don Servando P. Gomes, don Augusto Zapata, don Ricardo Grossi, don Manuel Rodríguez Malaver, don Eduardo Maligne don Juan A. González, don Carlos Gandolfi, don Eduardo M. Power, don Juan J. Jáuregui, don Ciro A. Scotti, don Juan J. Moreno, don Edelmiro E. Mejías, don Leopoldo Chiappe, don Ernesto Pereyra, don Luis Baez, don Calixto García, don Norberto Narvábz, don Daniel Almagro, don Ernesto S. Acuña, don Tomás Paterson, don Bernardo Loza, don Alberto Marradas y don Juan A. Quiroga.

Art 5º Promuévese al empleo de Subtenientes y Alféreces, en su arma respectiva, á los sargentos ex alumnos aprobados de la Escuela de Aspirantes á Oficial, con más de cuatro años de antigüedad en su actual empleo: don Pedro Belzunze, don Jorge B. Grespo, don Manuel Tamboreuca, don Erasmo García, don Juan C. Estivilli, don José M Benegas, don Guillermo Hang, don Sebastián R. Pereyra, don Luis R Manguy, don Angel J. Iza, don Miguel S. Fernández, don Luis Fossatti, don Pedro R. Rodríguez, don Amadeo S. Sabelli y don Bautista Molina.

Art. 6º Extiéndase á los promovidos los despachos correspondiente.

Art. 7º Comuníquese, públíquese en el *Boletín Militar*, etc.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

Buenos Aires, Octubre 1 de 1904

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

Pase á continuar sus servicios como secretario de la comisión directiva de la «Revista del Boletín Militar», el Capitán don Luis E. Villanueva, debiendo revistar en la 4ª División del Gabinete Militar.—RICCHERI.

Buenos Aires Octubre 4 de 1904.—Debiendo empezar á funcionar inmediatamente la Escuela de Aplicación de Artillería é Ingenieros,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Profesor de cálculo infinitesimal, en la Escuela de Aplicación, al Teniente coronel Ingeniero D. Andrés E. Rodríguez, y para reemplazar á éste, en la cátedra de forticación, de la Escuela

Militar, al Mayor honorario D. Juan Kestens.

Art. 2° Nómbrase Profesor de mecánica racional y aplicada, de la Escuela de Aplicación de Artillería é Ingenieros, al Teniente coronel Ingeniero D. Dionisio C. Meza.

Art. 3° Asígnase á cada uno de los mencionados Profesores el sobresueldo mensual de ciento cincuenta pesos, que se imputarán al inciso 4 del Presupuesto vigente.

Art. 4° Comuníquese y publíquese en el *Boletín Militar*.-ROCA.—PABLO RICCHERI.

Buenos Aires, octubre 6 de 1904.—Con arreglo á lo dispuesto en el Art. 43 del Superior Decreto de fecha Septiembre 24 del corriente año, raglamentando la Escuela de Aplicación de Artillería é Ingenieros,

El Ministro de Guerra -

RESUELVE:

Art. 1° Pasen á seguir los cursos de la Escuela de Aplicación de Artillería é Ingenieros, en calidad de alumnos, los siguientes oficiales: Alféreces D. Francisco Albino, D. Juan Coudanes y D. Manuel Bermejo, de los regimientos 4° y 5° de Artillería de campaña y del 1° de montaña, respectivamente; los Tenientes 1os D. Arturo Riveros, de la Escuela de Operarios Militares y D. Julio M. Aztiz, de la 5° División del Gabinete Militar; los Tenientes 2os D. Inacio Chamorro y D. Carlos Santillán, de la 3° y 4° División del Estado Mayor, respectivamente, y el Subteniente D. Julián Durad, del 1er Batallón del 1er Regimiento de Infantería de línea.

Art. 2° Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar*, etc.—RICCHERI.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1904.- Existiendo vacantes en la Escuela de Aplicación de Artillería é Ingenieros,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1° Nómbrase Comandante de las Divisiones de Artillería é Ingenieror, al Mayor de Artillería D. Esteban Vacarezza, del Estado Mayor de la 3° Región Militar.

2° Nómbranse encargados de las Divisiones de Artillería é Ingenieros, respectivamente, al Capitán de Artillería D. Alfredo Romero, de la 3° División del Estado Mayor del Ejército y al Capitán Ingeniero D. Alonso Baldrich, de la 4° División del citado Estado Mayor.

3° Nómbrase Secretario de la misma al Teniente 1° D. Alcides Alvarez, del Regimiento 3° de Artillería de montaña.

4° Nómbrase ayudante al Teniente 2° D. Francisco Fasola Castaño, del Regimiento 1° de Artillería de Campaña.

5° Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar*, etc.—RICCHERI.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1904.—Visto el presente expediente del Teniente coronel, don Ricardo D. Garrido, en el que reclama las medallas y certificados por las campañas del Chaco, Río Negro y Patagonia; resultando del certificado de servicios expedido por el Archivo del Ejército, en vista del Legajo Personal:

1° Que el causante sirvió en el Chaco desde el 11 de Junio de 1871 hasta Marzo de 1878, y desde Julio del mismo año hasta Marzo de 1880, en el Regimiento 10 de Caballería de línea, habiendo ingresado como soldado distinguido y terminado la campaña con el grado de Ayudante Mayor, encontrándose en fortín Hernán Cortés y fuerte Cha-rúa; por lo que es acreedor á la medalla y pasador de plata por la campaña del Chaco;

2° Que en el mismo cuerpo y con el grado de Capitán sirvió en el fuerte Sarmiento durante los meses de Abril á Mayo de 1880; y en el fuerte General Lavalle y Trenque Lauquen, desde Noviembre de dicho año hasta Mayo de 1881; y considerando que en anteriores administraciones se concedió este último premio á los que cooperaron desde la primera y segunda línea de frontera al desalojo y sometimiento de los Indios, en cuyo caso el recurrente se halla colocado en los beneficios de la Ley de Octubre 27 de 1881, por cuanto los lugares en que sirvió se conceptúan legalmente como en campaña frente al enemigo, según Decreto de 24 de Agosto de 1897, párrafo (g),

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1° Entréguese por el Archivo del Ejército, al Teniente coronel don Ricardo D. Garrido, la medalla y pasador de plata por la campaña del Chaco y la medalla de plata por las de Río Negro y Patagonia y los certificados correspondientes.

2° Publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el Legajo Personal.—RICCHERI.

Capital Federal, Octubre 6 de 1904.—Vista la solicitud que antecede, y hallándose el recurrente comprendido en las prescripciones del artículo 45, título VII de la Ley 4031,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Promuévase al empleo de Subteniente de la Reserva del Ejército de línea, en el arma de Infantería, al ex alumno del Colegio Militar don Julio Benavídez.

Art. 2° Tómese nota en el Escalafón matrícula, expídase el despacho respectivo, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—ROCA—PABLO RICCHERI.

Buenos Aires, Octubra 8 de 1904.—Debiendo cumplir el 15 de Noviembre próximo, 22 meses de presencia bajo banderas los conscriptos de la clase del 81, incorporados por 2 años y estando el Poder Ejecutivo facultado por el Art. 13 de la Ley 4031, á efectuar el licenciamiento á los 22 meses de presencia bajo banderas; y considerando que el propósito de la ley es que estos conscriptos incorporados por 2 años constituyan las clases de la movilización á fin de responder al alto propósito de la organización de las reservas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° En el momento en que sean licenciados los coscriptos incorporados por dos años, pasarán á formar parte de la reserva en las condiciones indicadas por el artículo 2° que sigue.

Art. 2° Los conscriptos licenciados que hubiesen observado buena conducta serán nombrados Cabos 2os y aquellos que hubiesen servido como Cabos 2os serán, si hubiesen servido en ese grado el tiempo mínimo fijado por la ley, licenciados como Cabos 1ros.

Art. 3° En las anotaciones llevadas por las reparticiones de reclutamiento se tomarán los antecedentes de los licenciados á fin de promover, oportunamente, á Cabos 1ros y Sargentos á los licenciados como Cabos 2os y 1os con buen concepto.

Art 4° Comuníquese y publíquese en el *Boletín Militar*. ROCA.—PABLO RICCHERI.

Buenos Aires, Octubre 8 de 1904.—Visto el presente expediente, iniciado por el Capitán de Infantería don Eduardo Gallino; y resultando del certificado de servicios expedido por el Archivo del Ejército é informe de la Comisión de reconocimientos, que el causante se halla comprendido en el artículo 20, inciso 10, escala 30, artículo 50 de la Ley 3239,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase en situación de retiro por inutilidad física al Capitán de Infantería don Eduardo Gallino, con el goce del sueldo íntegro de su grado que le corresponde por tener treinta y dos años, seis meses y trece días de servicios aprobados.

Art. 2° Comuníquese á la Contaduría General de la Nación, publíquese en el Registro Nacional y *Boletín Militar* y archívese en el Legajo Personal. ROCA.—PABLO RICCHERI.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1904. Considerando que la Escuela de Aplicación de Clases, prevista por la Ley 4031 y organizada con carácter permanente por Decreto de fecha 12 de Agosto del corriente año, con sus cuadros respectivos, constituye un cuerpo del Ejército, y que en tal concepto debe ser dotado de su correspondiente bandera de guerra,

El Presidente de la Republica—

DECRETA:

Art. 1° La Escuela de Aplicación de Clases usará bandera de guerra, la que anualmente será llevada por la sección á la cual haya pertenecido el año anterior el alumno que hubiese obtenido la más alta clasificación en los exámenes de fin de curso.

Art. 2° Hasta tanto se produzcan los próximos exámenes, que determinarán según el artículo anterior la sección á la cual corresponde la bandera, ésta será llevada por la sección de Infantería,

Art. 3° Comuníquese, publíquese, etc.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1904.

Al Excmo. señor Ministro de Guerra, General Pablo Riccheri.

Cúmpleme comunicar al señor Ministro el resultado obtenido en el 2° gran Concurso de Sociedades Nacionales de Tiro que acaba de celebrarse, el 2 del presente, en la ciudad del Rosario y que V. E. tuvo ocasión de presenciar.

Tomándose en cuenta los resultados de este concurso con el primero que, auspiciado también por el Ministerio de Guerra y llevado á cabo por la Sociedad que presido, tuvo lugar en esta Capital el año ppdo., se nota su superioridad, de una manera tal, tanto en cantidad de Sociedades que han concurrido como en calidad de tiradores, que prueba elocuentemente el desarrollo que, en el país, han tomado estas instituciones, pudiéndose asegurar que el noble empeño para ejercitarse en el tiro ha encontrado la compensación de los esfuerzos hechos por V. E.

Efectivamente, señor Ministro, el año anterior concurrieron 47 Sociedades sobre 49 inscriptas; este año, 80 sobre 85. El año ppdo. el primer premio del Excmo. señor Presidente de la República y la Copa del Círculo de la Guardia Nacional fueron conquistados por el Tiro Federal de Chacabuco, con 523 puntos; este año ha adelantado la representación hasta 728 puntos defendiendo con verdadero ahínco el puesto anterior; á pesar de esto, seis Sociedades han sobrepasado este último número, correspondiendo el triunfo al Tiro Federal Argentino de la Capital vieja institución que conserva la gloria adquirida en la mayor parte de los campeonatos en que concurre y que ha necesitado el esfuerzo de sus expertos

tiradores que hicieron series consideradas notables, para obtener el triunfo.

Le han seguido: el Tiro Federal Argentino de Dolores, el de Baradero, el Círculo de la Guardia Nacional, el Centro Militar de Chascomús y el Tiro Federal Argentino de San Fernando, con un número variable entre 733 mínimum, á 821 que obtuvo el Tiro Federal Argentino de la Capital; y de 500 á 700 puntos, series consideradas buenas, han conseguido llegar 39 Sociedades, lo que demuestra que el adelanto es general.

Los premios individuales fueron obtenidos: el 1° por el señor Pedro Caseaux,, del Tiro Federal Argentino de Dolores con 425 puntos; el 2° por Juan Esponda del Centro Militar de Chascomús, con 421 puntos; el 3° por el doctor Gonzalo García, del Tiro Federal Argentino de la Capital, con 418; el 4° por Emilio Galeano, del Tiro Federal de Chacabuco, con 405.50 y el 5° por Leandro García (hijo), del Tiro Federal Argentino de la Capital, con 403.05 puntos.

Los premios individuales en las diferentes posiciones fueron conquistados por: el doctor Gonzalo García con 133 puntos en la posición de pie firme, el señor Pedro Caseaux con 163 puntos en la de rodilla en tierra y, en la de cuerpo á tierra, el señor Armando Cabrera, del Círculo de la Guardia Nacional, con 157 puntos.

El Gobierno de Santiago del Estero, iniciando una patriótica y benéfica idea, dió un Decreto acordando un premio especial á la mejor serie que hicieran los delegados de las Asociaciones de Tiro de esa Provincia, habiéndolo adquirido el señor Carlos Vella, del Centro Federal de Tiro de la Capital de la expresada Provincia, con 293.70 puntos.

Puede el señor Ministro estar satisfecho del resultado obtenido y del desenvolvimiento creciente de estas instituciones que, desarrollándose en la forma que hoy se inicia, podrá, dentro de poco tiempo, unirse á las manifestaciones de progreso de que, á cada momento, da pruebas elocuentes el elemento nacional del país.

Al terminar esta breve información séame permitido hacer una mención especial de la Sociedad «Tiro Suizo» de Rosario, que facilitó sin limitación alguna sus elementos valiosos y su polígono para llevar á cabo el certamen; como asimismo indicar al señor Francisco Henzi, Presidente de la misma, incansable colaborador y propagandista de esta clase de instituciones de la República.

Quiera V. E. aceptar la consideración con que me es grato saludarlo.

Luis A. Galli, Secretario — TOMÁS SANTA COLOMA, Presidente.

—

Buenos Aires, Octubre 10 de 1904.—Siendo de interés hacer conocer el resultado obtenido en el Concurso de Tiro que acaba de celebrarse, y del que da cuenta el señor Presidente del Circulo de la Guardia Nacional, publíquese en el *Boletín Militar* y contéstese por nota al señor Presidente del Circulo de la Guardia Nacional, dándosele las gracias por la dirección del referido concurso.—RICCHERI.

CIRCULO DE LA GUARDIA NACIONAL

SEGUNDO GRAN CONCURSO DE SOCIEDADES NACIONALES DE TIRO

COMPUTO GENERAL DEL CONCURSO

60 tiros por tirador. *Rosario de Santa Fe, Octubre 2 de 1904.*

Orden	Provincia	Lugar	Sociedades	Tiradores	Puntos parciales	Puntos totales
1	C. Federal		Tiro F. Argentino	Gonzalo García	418 —	821 05
	»		» »	Leandro García (hijo)	403 05	
2	Bs. Aires	Dolores	» »	Pedro Caseaux	425 —	788 60
	»	»	» »	Guillermo A. Bosco	363 60	
3	»	Baradero	» »	Juan B. Donadio	396 —	779 20
	»	»	» »	Rómulo Ferreyra	383 20	
4	C. Federal		C. de la G. Nacion.	Armando Cabrera	394 50	774 40
	»		» » »	Jaime B. Fornells	379 90	
5	Bs. Aires	Chascomús	Centro Militar	Juan Esponda	421 —	754 15
	»	»	» »	Juan M. G. Sproat	333 15	
6	»	S. Fernando	Tiro F. Argentino	Antonio P. Giménez	369 85	733 60
	»	»	» »	Juan C. Roqué	363 75	
7	»	Chacabuco	» »	Emilio Galeano	405 50	728 85
	»	»	» »	Alberto Elizalde	323 35	
8	Santa Fé	Rosario	Tiro Suizo	Pedro H. Vassalli	372 60	726 80
	»	»	» »	Rodolfo Silvetti	324 20	
9	C. Federal		T. Pat. de S. Carlos	Juan A. Pastorino	401 —	714 30
	»		» »	Luis M. Pérez	313 30	
10	Bs. Aires	Azul	L. Patr. Azuleña	Agustín Bardi	394 50	713 90
	»	»	» »	Gregorio L. Motti	319 70	
11	Córdoba	M. Juárez	Tiro F. Gral. Paz	Ricardo Casas	363 10	699 80
	»	»	» »	Félix Bur	336 70	
12	Corrientes	M. Caseros	Tiro Nacional	Andrés Valte	374 20	698 65
	»	»	» »	Julio Gamboa	324 45	
13	Entre Ríos	S. José (Col.)	Tiro Federal	José A. Natal	370 55	697 55
	»	»	» »	José Bard	326 30	
14	Santa Fe	S. C'los Sud	Tiro F. Argentino	Enrique Meyer	368 —	696 —
	»	»	» »	Alberto Gfill	328 —	
15	Bs. Aires	B. Blanca	Tiro Federal	Pedro Caviglia	373 —	693 60
	»	»	» »	Augusto Brunel	320 60	
16	»	S. Nicolás	Tiro F. Argentino	Apolinario Hurtado	372 95	691 90
	»	»	» »	Ignacio Castellano	318 95	
17	Santa Fe	S. Javier	» »	Celso R. de la Casa	358 85	683 45
	»	»	» »	Eustaquio Troncoso	324 60	
18	»	Capital	» »	César A. Berraz	351 65	678 35
	»	»	» »	Ernesto Rapela	326 70	
19	Córdoba	»	Tiro Suizo	Benjamín Galindez	353 40	677 80
	»	»	» »	Salustiano Torres	324 40	
20	Corrientes	Mercedes	Liga Patriótica	Angel Costaguta	364 25	677 15
	»	»	» »	Eliseo Paiba	312 90	
21	Bs. Aires	S. Vicente	» »	Ramón F. Ferreira	374 —	673 75
	»	»	» »	Vicente F. Biocca	299 75	
22	Entre Rios	Concordia	Tiro Federal	Arturo J. Olivera	333 55	637 65
	»	»	» »	Luis Moulins	304 10	
23	Córdoba	Capital	» »	Francisco F. Garay	318 70	637 20
	»	»	» »	Bernardo Ordóñez	318 50	
24	Bs. Aires	Campana	Tiro F. Argentino	César Castilla	320 80	631 70
	»	»	» »	Severo Trofelli	310 90	
25	Santa Fe	S. Jerónimo	» »	Gabriel Klein	364 25	623 65
	»	»	» »	Javier Rey	259 40	
26	»	»	Tiro Federal	Otto Kunz	322 85	620 05
	»	»	» »	Juan Kissling	297 20	
27	»	Romang	» »	Rodolfo Sager	336 35	618 —
	»	»	» »	Cristián A. Ramseger	281 65	
28	Córdoba	Cosquín	Tiro Nacional	Jerónimo L. Acosta	346 25	617 55
	»	»	» »	Juan Laguinge	271 30	
29	Santa Fe	Rafaela	Tiro F. Argentino	Carlos Suter (hijo)	392 95	614 60
	»	»	» »	Manuel Castro	221 65	
30	Rioja	Chilecito	Tiro Federal	Alejandro S. Pagliori	361 20	606 30
	»	»	» »	R. N. Ocampo	245 10	
31	Entre Rios	C. del Urug.	Tiro F. Argentino	Engenio Calvo	315 70	602 90
	»	»	» »	José Scappatura	287 20	
32	Salta	Capital	Club de Gim. y Tir.	A. D. Tula	320 50	590 15
	»	»	» »	Juan A. Raimundín	269 65	
33	Bs. Aires	Mercedes	Tiro Federal	Carlos P. Novelli	303 90	583 55
	»	»	» »	Ricardo Hernández	279 65	
34	»	L. de Zam.	Tiro F. Argentino	J. A. Rezzano	322 80	582 35
	»	»	» »	Alfredo Sarrible	259 55	
35	Catamarca	Capital	Tiro Federal	Martín Recalde	314 05	580 30
	»	»	» »	José M. Ibarra	266 25	
36	Santa Fe	Esperanza	Tiro F. Argentino	Miguel Virasoro	292 60	575 45
	»	»	» »	Carlos Dobler	282 85	
37	Bs. Aires	La Plata	» »	Adolfo Galán	300 85	570 10
	»	»	» »	F. M. Bianchi	269 25	
38	S. del Est.	Capital	Centro F. de Tiro	Carlos Vella	293 70	563 65
	»	»	» »	José Cortés	269 95	
39	Santa Fe	Rosario	Tiro F. Argentino	Francisco Fernández	292 25	563 60
	»	»	» »	Juan P. Ereñú	271 35	
40	Tucumán	Concepción	T. Gral. Belgrano	Gustavo Imhoff	320 30	563 15
	»	»	» »	Lisandro Madueña	242 85	
41	Entre Ríos	Paraná	Tiro F. Argentino	Eduardo Masmaron	348 05	553 60
	»	»	» »	Bonifacio C. Parreño	205 55	
42	Bs. Aires	Rojas	P. T. Gral Alvear	Pedro Hildemann	275 60	549 50
	»	»	» »	Pedro Bethular	273 90	
43	S. del Est.	Ojo de Agua	Tiro Belgrano	Agenor C. Patiño	291 15	546 20
	»	»	» »	Santos Morandín	255 05	
44	Bs. Aires	Tres Arroyos	Tiro F. Argentino	Sebastián E. Bracco	293 65	533 40
	»	»	» »	Manuel del Frado	239 75	
45	»	T. Lauquén	» »	Francisco Aranda	268 50	530 35
	»	»	» »	Carlos Chappel	261 85	
46	»	Pergamino	Liga Patriótica	Manuel L. Jáuregui	306 35	516 45
	»	»	» »	Miguel Molinari	210 10	
47	»	Gral. Paz	» »	Jerónimo Garay	258 —	508 45
	»	»	» »	José Miranda	250 45	
48	»	San Pedro	Tiro Federal	Pedro S. Acosta	255 50	502 65
	»	»	» »	Pablo Tagliabue	247 15	
49	Bs. Aires	Giles	Tiro Federal	Elías A. Garralda	266 75	502 40
	»	»	» »	P. R. Saubidet	235 65	
50	Santa Fe	Vera	Tiro F. Argentino	Casimiro Gay	293 65	491 —
	»	»	» »	Juan Morel	197 35	
51	Córdoba	C. del Eje	Tiro Nacional	Carlos Ruiz	249 45	489 60
	»	»	» »	Celerino Armesto	240 15	
52	Tucumán	Capital	Tiro Suizo	Miguel L. Lozano	288 70	483 10
	»	»	» »	Osvaldo Pacheco	194 40	
53	Santa Fe	Clusellas	Tiro F. Argentino	Luis J. Briggiler	294 80	482 50
	»	»	» »	Pedro Payroti	187 70	
54	Corrientes	Sto. Tomé	Liga P. y T. Nac.	Antonio Centeno	270 90	472 10
	»	»	» »	Américo Ghiglioni	201 20	
55	Santa Fe	Pilar	Tiro F. Argentino	Melchor Nedor	261 80	467 —
	»	»	» »	Apolinario Rodriguez	205 20	
56	»	P. Aguirre	C. P. G. S. Martín	Emilio Ayaza	311 65	456 35
	»	»	» »	Pedro Arioli	144 70	
57	Bs. Aires	Salto	Centro Militar	Fructuoso R. Cáceras	287 50	452 10
	»	»	» »	Eugenio D. Fox	164 60	
58	Corrientes	P. de l's Lib.	Tiro Nacional	Juan E. Nin	284 35	444 —
	»	»	» »	J. Francisco Niveyro	159 65	
59	Bs. Aires	25 de Mayo	Tiro F. Argentino	Juan Taverna	263 65	441 85
	»	»	» »	Pablo J. Croharé	178 20	
60	Jujuy	Capital	Tiro Féderal	Enrique Courtade	290 60	439 65
	»	»	» »	Walfrido Arce	149 05	
61	Bs. Aires	E. de la C'z.	Asoc. P. de Tiro	Carlos Lauro	428 25	424 85
	»	»	» »	Manuel M. Marturet	186 60	
62	Entre Rios	Victoria	Tiro Federal	José Cudini	217 60	413 40
	»	»	» »	Adolfo Camoirano	195 80	
63	Santa Fe	S. Lorenzo	Tiro F. Argentino	Juan L. Riccheri	219 85	405 70
	»	»	» »	Pedro A. Ruarte	185 85	
64	»	Felicia	» »	Federico Madory	262 55	401 20
	»	»	» »	G. A. Reinhardt	138 65	
65	»	L. Quir'chos	Sociedad de Tiro	Eugenio Wollemveider	263 85	399 25
	»	»	» »	Emilio Wollemveider	135 40	
66	Córdoba	S. Francisco	Tiro F. Argentino	R. L. Cartier	255 80	399 10
	»	»	» »	Julio Irigoyen	143 30	
67	Santa Fe	Rufino	Tiro Federal	Nereo M. Ferrer	208 05	396 65
	»	»	» »	Carlos P. Sempé	188 60	
68	Entre Rios	V. Elisa (Col.)	Tiro F. Argentino	Juan A. Deymonnaz	214 15	378 —
	»	»	» »	José E. Moix	163 85	
69	Santa Fe	Carcarañá	» »	B. Pellegrini	190 10	351 25
	»	»	» »	Juan Bürki	161 15	
70	»	Ella	Tiro Federal	Federico Sigel	194 90	332 80
	»	»	» »	Gustavo Kees	137 90	
71	Bs. Aires	T. Lauquén	» »	Artemio Barreiro	292 70	329 45
	»	»	» »	Froilán Tabores	36 75	
72	San Luis	Capital	Academia Militar	Rufino B. Garanvaglia	213 50	327 40
	»	»	» »	Arturo López Otero	113 90	
73	S. del Est.	La Bauda	C. T. é Inst. Milit.	Juan de la Cruz Sayago	209 —	257 15
	»	»	» »	Manuel Castro	48 15	
74	»	Choya	C. T. G. Riccheri	Amadeo Gervasini	148 50	252 30
	»	»	» »	Claudio Arredondo	103 80	
75	»	Frías	C. T. Cnel. Borges	Pedro P. Figueroa	129 80	242 10
	»	»	» »	Luis D'Onofrio	112 30	
76	»	Icaño	Tiro Los Andes	Luis Contrera	173 75	240 60
	»	»	» »	N. Nazarre	66 85	
77	»	Laprida	Tiro Federal	Manuel J. Beltrán	132 05	196 10
	»	»	» »	Waldino del Castaño	64 05	
78	Santa Fe	Firmat	T. F. Argentino *	José Barzaguis	133 65	133 65
	—	=	—	—		
79	S. del Est.	V. Loreto	C. T. G. Sarmiento	Victor Righetti (hijo)	105 75	123 35
	»	»	» »	Domingo Luna	17 60	
80	Corrientes	Bella Vista	Tiro Argentino **			
81	Entre Rios	Colón	Tiro F. Argentino			
82	»	Villaguay	Tiro Federal			
83	Jujuy	Sta. Catal.	Tiro F. Belgrano			
84	San Juan	Capital	Tiro F. Andino			
85	Catamarca	Andalgalá	Tiro Federal			

* Concurrió un solo tirador.

** Nó concurrió.

LUIS A. GALLI,
Secretario.

TOMÁS SANTA COLOMA,
Presidente.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1904.—Vista la propuesta que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Dése de alta como Capellán del clero castrense del Ejército, al presbítero José Ignacio Yani

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1904.—Vista la solicitud que antecede,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Concédese autorización para usar el uniforme reglamentario, durante el desempeño de sus servicios, al Maestro de Gimnasia y Esgrima don Luculio Giovanni, de la Escuela de Aplicación de clases

2º Publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—RICCHERI.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1904.—Habiendo sido aprobado por el Honorable Congreso, por Ley Nº 4513 del 6 del corriente, el Decreto de fecha 27 de Agosto del corriente año dictado por el Poder Ejecutivo en acuerdo de Ministros, por el que se autorizó al Ministro de Guerra para invertir la cantidad de ciento ochenta y ocho mil pesos ($ 188.000) moneda nacional recibidos, de la Munipalidad de la Capital, en abonar una superficie de terreno compuesta de 32.788.43 metros cuadrados, ubicado en la parroquia de Belgrano, para levantar en él el cuartel de Inválidos, y cuya ubicación permita igualmente erigir en él el Panteón Nacional, y

CONSIDERANDO:

1º Que es conveniente llamar á concurso de planos con la debida anticipación, á fin de que puedan concurrir á él arquitectos extranjeros, por tratarse de una obra de gran importancia, ganándose así mucho tiempo para cuando el Honorable Congreso disponga la construcción de ese monumento que, satisfaciendo un anhelo público, debe estár construído para el centenario de la Revolución de Mayo;

2º Que los gastos que se originen con motivo de este concurso están comprendidos dentro de los que el Poder Ejecutivo pueda cubrir con los fondos que para construcciones militares destina el Art. 128 de la Ley 4031; y

3º Que la 5ª División del Gabinete Militar ha formulado las bases para este concurso,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse las bases del concurso de planos para la construcción del edificio destinado á Cuartel de Inválidos y Panteón Nacional, que deberá edificarse en el terreno de la barranca de Belgrano, destinado á tal fin por Ley 4513 del Honorable Congreso.

Art. 2º Asígnase la cantidad de veinticinco mil pesos ($ 25 000) moneda nacional para pago de premios, publicaciones é impresiones, cuya suma será cubierta con los fondos correspondientes del Art. 128 de la Ley 4031.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en los Boletines Oficial y *Militar* y pase á la 5ª División del Gabinete Militar, para su cumplimiento.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1904.—Existiendo vacante, y teniendo en cuenta que para la promoción al grado inmediato superior de los ayudantes de Maestro de Gimnasia y Esgrima, debe considerarse el orden de mérito con que egresaron de la escuela,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Promuévese al empleo de Maestro de Gimnasia y Esgrima á los ayudantes Francisco Nigro, José Avalos, Horacio Benavídez, Eduardo Castagneto, Carlos E. Gómez, José Migliorero, Horacio Maldonado, Carlos Girola, Alejandro Battinoti, Horacio Levene, Angel Arias, Rubén Pérez, Juan Rossi y Luis Argerich.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1904.

El Señor Presidente de la República, en uso de las facultades constitucionales—

DECRETA:

Art. 1º Concédese indulto, por el tiempo que les falta para cumplir sus condenas, á los penados Eliseo Monvecin, Antonio Ojeda, Luis Díaz, Salvador Carrizo, Angel Araya, Wenceslao González, Rosario Rosales, Justo Benítez, Bernardo López, Ovidio Córdoba, Arginio Páez, Juan M. Ponce, Luis Tiscornia y Juan Alvarez, quienes se encuentran terminando sus condenas en el «Campo de los Andes», «Liniers», «Cuadro Nacional», «Hushuaia» y «Depósito de detenidos», respectivamente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

Por resolución de fecha 10 de Marzo ppdo., se le impusieron quince días de arresto al segundo Jefe del Regimiento 1º de Artillería de campaña, Mayor don Tomás Vallé, por infracción á los reglamentos.

El Excmo. señor. Presidente de la República, con fecha 8 del corriente, impone la pena de dos años de recargo de servicio al soldado Félix Valenciano, del Regimiento 1º de Infantería de línea, acusado de deserción simple: como lo prescribe el artículo 732 del Código de Justicia Militar, debiendo perder todos los derechos que tuviere contra el Estado en su calidad de individuo del Ejército, según lo establecido en el artículo 736 del citado Código.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Alejandro Montes de Oca,
General de brigada.
Jefe del Gabinete Militar

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DESCARRILAMIENTO DEL TREN Nº 266, F. C. G. O. ARGENTINO

08786-G-904.—Septiembre 28 de 1904. Visto lo actuado en este expediente, referente al descarrilamiento del tren Nº 266, ocurrido en la Estación Villa Mercedes, el día 21 de Mayo último; el que motivó el atraso del tren de combinación Nº 1. De acuerdo con lo informado precedentemente por la Sección Técnica, y

CONSIDERANDO:

Que de las investigaciones practicadas, resulta comprobado, que el referido descarrilamiento, ha ocurrido por descuido del personal de la estación mencionada,

SE RESUELVE:

Declarar, que de acuerdo con el artículo 65 de la Ley General de Ferrocarriles, la Empresa del F. C. G. O. Argentino, debe responder por los daños y perjuicios que haya ocasionado dicho descarrilamiento y el atraso sufrido por el tren de combinación Nº 1º.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

EJECUCIÓN DE LAS OBRAS ORDENADAS EN VILLA MERCEDES, FERROCARRILES GRAN OESTE, PACÍFICO Y ANDINO.

01058-A-904.—Septiembre 28 de 1904.—Visto nuevamente este expediente; y de acuerdo con lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

1º Fijar el plazo perentorio de 2 meses, á la Empresa del F. C. G. O. Argentino, para que termine las obras de desagüe que le fueron ordenadas, por resolución del 6 de Mayo último, en la zanja de ochenta metros de largo, que recibe las aguas servidas, resultantes de la limpieza de locomotoras de la estación Villa Mercedes: bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar.

2º Ordenar á las Empresas de Ferrocarriles de Buenos Aires al Pacífico y Andino, que de común acuerdo, procedan á la colocación de barreras y guardavía en el paso a nivel de la calle 9 Julio, en Villa Mercedes, que cruzan sus vías respectivas; fijándoseles el plazo de un mes para que dentro de él lleven á cabo las obras correspondientes.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

NO HACIENDO LUGAR Á QUE SE CORRAN UNOS TRENES F. C. O. DE BUENOS AIRES.

08665 O-904.—Septiembre 30 de 1904.—Visto lo actuado en este expediente, en el que, la Empresa del F. C. O. de Buenos Aires, solicita autorización para correr trenes, los dias 1 y 2 de Noviembre próximo, entre la estación Mercedes y el Cementerio de esa localidad, y, desde la estación 9 de Julio al Cementerio del Pueblo. De acuerdo con lo informado por la Sección Técnica, y

CONSIDERANDO:

Que por resolución de esta Direción General, de fecha 6 de Febrero último, se apercibió á la empresa recurrente, por el hecho de haber cometiddo la infracción de correr dichos trenes sin autorización previa, y, con el agravante de que esos trenes regresaban retrocediendo, con el consiguiente peligro para los pasajeros;

Que según resulta de la propia declaración de la empresa, no hay posibilidad de construir el desvío necesario para llevarse á cabo con seguridad el servicio de los trenes mencionados.

SE RESUELVE:

No hacer lugar á lo solicitado por la empresa.

Comuníquese, etc. etc.

A. Schneidewind.

TABLEROS ANUNCIADORES F. C. DEL SUR.

01169-S-903.—Septiembre 30 de 1904.—Visto nuevamente este expediente y, resultando de lo infomado precedentemente por la Sección Técnica, que la Empresa del F. C. Sur, aun no ha dado cumplimiento, á la primera parte de la resolución de esta Dirección General, de fecha 20 de Enero del corriente año, ó sea, respecto á los tableros anunciadores en los pasos á nivel de su línea, los cuales se encuentran en las mismas condiciones en que fueron denunciados,

SE RESUELVE:

Ordenar á la Empresa del F. C. Sur, el extricto cumplimiento de la resolución recordada, y en la parte expresada, fijándosele al efecto el plazo perentorio de treinta días para su ejecución, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Comuníquese, etc., etc.

Schneidewind.

QUEJA DE LOS SEÑORES MONES CAZON HERMANOS Y CIA. CONTRA EL F. C. OESTE DE BUENOS AIRES.

06707-O-904. Octubre 3 de 1904. Vista la queja formulada por los señores Mones Cazon Hermanos y Cia. contra la empresa del ferrocarril Oeste de Buenos Aires por retardo en la entrega de 500 postes remitidos de Suncho Corral á Pehuajó en 25 de Mayo ppdo., según carta de porte Nº 154; resultando de lo actuado que hasta el momento de la entrega de la carga á los consignatarios han trascurrido 516 horas, y

CONSIDERANDO:

1º Que de acuerdo con las disposiciones reglamentarias la consignación de que se trata ha debido ponerse á disposición de los interesados en un plazo no mayor de 364 horas 30 minutos, por lo que todo exceso sobre este tiempo constituye un retardo.

2º Que el hecho de que el jefe de la estación Pehuajó no tuviera conocimiento oficial del nombre del consignatario, no es causa que pueda redundar en perjcicio del querellante, quien se presentó á reclamar la carga munido de la carta de porte correspondiente, por lo que dicha falta, es sólo imputable al acarreador, quien debe sufrir sus consecuencias,

SE RESUELVE:

Declárase que, de acuerdo con el artículo 225 del reglamento general de ferrocarriles, la empresa del ferrocarril Oeste de Buenos Aires deberá devolver á los querellantes la parte del precio del transporte proporcional al retardo, ó sea el 41.5 % sin perjuicio de resarcirles el mayor daño que probaren haber sufrido, á cuyo efecto podrán ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc. etc.

A. Schneidewind.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Dirección General de Correos y Telégrafos

Oficina Interventora de Compras

Moreno Nº. 483

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública, durante treinta días, para la provisión al Correo y Telégrafo de artículos pertenecientes á los siguientes ramos: impresiones, balancería, talabartería, papelería, librería, hojalatería, cartonería, materiales de telégrafo, pintor, grabador, droguería, ferretería, planchas de goma, plomería, relojería, lonería, aserradero, y artículos varios. Las propuestas serán recibidas y abiertas en acto público el Jueves tres de Noviembre próximo, á las dos de la tarde en el local de la Oficina de Compras. Datos, muestras, pliegos de condiciones, etc., pueden consultarse en la Oficina «Muestrarios» de la misma. Buenos Aires, Octubre 5 de 1904. *El Secretario.* v-3-Noviembre.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Buenos Aires, Octubre 8 de 1904.

Por cuanto:

La Honorable Comisión Municipal ha sancionado en el expediente 18484 C 904 la siguiente.

ORDENANZA:

Art. 1º Modifícase el art. 36 de la Ordenanza de 25 de Septiembre de 1896, en la siguiente forma:

Art. 36. Los carruajes de tranvías, sólo podrán conducir los pasajeros, según la clasificación siguiente: tres pasajeros en la plataforma trasera, los pasajeros que quepan en los asientos, cuyo número fijará la Empresa en pasaje visible; y dos correos, un agente policial, un operario de la Empresa y el cochero en la plataforma delantera.

El número de pasajeros será fijado por la Empresa, de acuerdo con la Inspección General.

Art. 2º Comuníquese, etc. — OBARRIO.— *Eugenio F. Soria.*—

Por tanto:

Cúmplase: comuníquese, publíquese, é insértese en el D. M.—CASARES. — *E. Molina.*—Secretario.

LICITACIONES

Licitación para la construcción y explotación de un Mercado en las calles Caning y Cabello.

De acuerdo con el pliego de condiciones, que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 17 del corriente, á las 3 p. m.—Buenos Aires, Octubre 9 de 2904.—*El Secretario.* v-17-Octubre.

Llámase á licitación para el día 15 del corriente, á las 2 1/2 p. m. para el arrendamiento del terreno Municipal calle Acevedo Nº 2433, y de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Subsecretaría de Hacienda.—*El Secretario.*

v-15-de Octubre.

MINISTERIO DE HACIENDA

Contaduría General de la Nación

EDICTO

Por resolución de la Contaduría General en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley de Contabilidad, se cita por el término de quince días al Ingeniero don Teodoro Arneberg, para que, dentro de dicho término, rinda cuentas de la inversión de la cantidad de $ m/n 2690. 90 ó en su defecto para que la ingrese en Tesorería General, importe del saldo que quedó sin justificar de los fondos que recibió del Ministerio del Obras Públicas en su carácter de Jefe de la 8ª Comisión de estudios de Ferrocarriles, bajo apercibimiento de lo que establece la mencionada ley.—Contaduría General Octubre 12 de 1904.—*Los Secretarios.*

v-31-Octubre.

LICITACIÓN

Condiciones á que se sujetará la licitación de los libros en blanco y útiles de escritorio para el año 1905:

1º Los proponentes presentarán sus propuestas firmadas y cerradas, rotulándolas: «Licitación para la confección de libros en blanco, etc...para la Contaduría General de la Nación, y para el año 1905, Grupo Nº.... ..» con los correspondientes sellos que prescribe la ley de la materia y con un certificado del Banco de la Nación Argentina, de haberse depositado á la orden del Presidente de la Contaduría una cantidad igual al 3% del valor de la propuesta.

2º las propuestas serán divididas en cuatro grupos, debiendo los proponentes presentarse por separado en cada grupo, llenándose en cada una las prescripciones establecidas en el artículo 1º.

Grupo 1. Libros con papel especial inglés, clase superior, según los modelos que se pondrán á la vista.

Grupo 2. Libros menores, papel un poco inferior á los del grupo 1, según los modelos que, igualmente, se pondrán á la vista.

Grupo 3. Carpetas, impresiones, de acuerdo también con los modelos que se exhibirán á los interesados.

Grupo 4. Utiles de escritorio, etc., que se proveerán á medida y por la cantidad que se determinará en cada caso, siendo entendido que las propuestas, por el concepto de que instruye este grupo, se ajustarán estrictamente á las instrucciones que por escrito, serán puestas de manifiesto por la Secretaría.

3º Las propuestas, además del precio total, expresarán, en detalle, el precio de cada libro ó cada especie de artículos.

4º Los libros tendrán la impresión, rotulación y número de folios, que en las respectivas oficinas se les indique.

5º La entrega de los artículos comprendidos dentro de los tres primeros grupos, deberá efectuarse el 15 de Diciembre próximo.

6º Los libros, etc, que no estuvieren en las condiciones antes expresadas, serán rechazados, practicándose en la totalidad del precio un descuento igual al doble del valor del libro ó libros rechazados.

7º Todas las propuestas para libros, etc., deben ser acompañadas de las respectivas muestras á emplearse.

8º El dueño de la propuesta que fuere aceptada, duplicará el importe del depósito hecho en el Banco de la Nación, á la orden del señor Presidente de la Contaduría, antes de extenderse el contrato respectivo, el que perderá en caso de no dar cumplimiento á su contrato, sin perjuicio de sufrir una multa de quinientos pesos moneda nacional ($ 500 m/n), si los libros no fuesen entregados el día 15 de Diciembre de 1904, á las 5 p. m.

9º Las propuestas se recibirán en Secretaría, el día 15 de Octubre próximo, hasta las 4 p. m. y serán abiertas en el despacho del señor Presidente de la Contaduría General de la Nación, ante éste, y en presencia del Escribano Mayor de Gobierno, pudiendo concurrir al acto los interesados que lo deseen.

El pago de los libros, se hará al contado, después de justificada la entrega, en las condiciones antes expresadas. Contaduría General, Septiembre 15 de 1904.—*Los Secretarios.* v-15-Octubre.

Prefectura General de Puertos y Resguardos.

AVISOS

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada en el paraje denominado «La Dionisia», jurisdicción de la Subprefectura-Resguardo de Helvecia, donde se encuentra depositada; previniéndose que si vencido el término no fuere reclamada, se procederá de acuerdo con lo que determinan los reglamentos vigentes.

Las dimensiones, son las siguientes:

Eslora, 4 metros, 85 centímetros; manga, 1 metro, 25 centímetros; puntal, 0 metro, 40 centímetros; plan, 0 metro, 92 centímetros. Teniendo nueve pares de curvas, dos tacos y dos bancadas á los

costados de popa forrado en pino de tea. —Buenos Aires, Octubre 6 de 1904.—*A. Mallea.* v-10-Nbre.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada en jurisdicción de la Subprefectura-Resguardo del Puerto de San Pedro, donde se encuentra depositada; previniéndose que si vencido el término, no fuere reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos vigentes.

Las dimensiones son las siguientes: Eslora 3 metros, 77 centímetros; manga, 1 metro, 22 centímetros; puntal, 0 metros, 42 1/2 centímetros. Tiene seis pares de curvas pino tea, popa cuadrada, siendo su estado malo —Buenos Aires, Octubre 6 de 1904.—*A. Mallea.* v-10-Novbre.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada en el paraje denominado «Arroyo Tala», jurisdicción de la Subperfectura-Resguardo de Baradero, en donde se encuentra depositada, previniéndose que si vencido el término, no fuera reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinen los reglamentos.

Las dimensiones, son las siguientes: Canoa «La Dada» Nº 18 Eslora 5 metros cincuenta centímetros; Manga 1 metro 34 centímetros; Puntal 046 centímetros; tiene siete pares de curvas y está pintada de verde.—Buenos Aires, Septiembre 30 de 1904.—*Enrique Victorica.*—Oficial Mayor. v-9 Noviembre.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á un bote que ha sido encontrado abandonado en las aguas del puerto y que se encuentra depositado en la Ayudantía de esta Prefectura General, previniéndose que si vencido el término no fuere reclamado, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigentes.

Las dimensiones son las siguientes: Eslora: 4 metros, 35 centímetros;—Manga: 1 metro, 70 centímetros;—Puntal: 0 metro, 53 centímetros.—No tiene nombre ni número y está pintado de verde el fondo, una franja blanca y la borda negra.—Su estado es malo.—Buenos Aires, Septiembre 21 de 1904.—*A. Mallea.* v-3-Noviembre.

Por el presente, se cita llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada por el patrón de la balandra «Jessaro», en viaje de Punta Indio á esta Capital, y que fué entregada á la Ayudantía de esta Prefectura General. previniéndose que si vencido el término no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los Reglamentos vigentes.

Las dimensiones son las siguientes: Eslora: 6 metros, 15 centímetros;—Manga: 1 metro, 45 centímetros;—Puntal: 0 metros, 55 centímetros; su construcción es de madera de pino, siendo su estado regular. Buenos Aires, Septiembre 21 de 1904.—P. A.—*A. Mallea.* v-3-Nbre.

Por el presente, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada por el Subprefecto de Villa Constitución y que se encuentra depositada en aquella repartición; previniéndose que si vencido el término no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los Reglamentos vigentes.

Las dimensiones son las siguientes: Eslora: 6 metros, 20 centímetros;—Manga: 1 metro, 66 centímetros;—Puntal: 0 metro, 50 centímetros. Tiene diez pares de curvas de algarrobo, forro de pino tea, pintada por fuera de colorado, blanco y verde y por dentro de colorado, no tiene nombre ni número de matrícula; su estado es bueno.—Buenos Aires, Septiembre 21 de 1904.—P. A.:—*A Mallea.* v.-3-Nbre.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á un bote que ha sido encontrado abandonado en el Rio Paraná, frente al paraje denominado «El Seibal», jurisdicción de la Subprefectura Resguardo de San Nicolás, donde se encuentra depositado, previniéndose que si vencido el término no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los Reglamentos vigentes.

Las dimensiones son las siguientes: Bote «Selma» Nº 4930. Eslora 5 metros 15 centímetros; Manga, 1 metro, 45 centímetros; Puntal, 0 metro 58 centímetros. Tiene siete pares de curvas de algarrobo, castillete y bancadas á popa y al medio armazón para el palo de vela y 6 toleteras; es de casco tinglado de pino blanco, y está pintada de colorado hasta la linea de flotación y arriba de blanco, siendo su estado regular.—Buenos Aires, Septiembre 21 de 1904.—*A. Mallea.* v-3-Nbre.

Por el presente, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á dos anclas unidas con 90 brazas de cadena, que se encuentran á pique en la Bahía San Blas, previniéndose que si vencido el término no fueren reclamadas, se procederá con arreglo á lo que determinan los Reglamentos.—Buenos Aires, Septiembre 21 de 1904.—*A. Mallea.* v-3-Nbre.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Licitaciones

Llámase á licitación publica por el termino de treinta días desde la fecha del presente, para la construcción de las obras de instalación de luz eléctrica, ventilación y calefacción en el edificio de la Escuela Normal de Profesoras Nº 1. de la Capital; de acuerdo con los planos, pliegos de condiciones especificaciones y presupuestos; debiendo presentarse las propuestas en papel sellado de cinco pesos m/n en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública el día 12 de de Noviembre próximo á las 3 p. m. donde se habrirán en presencia de los interesados, quienes tendrán á su disposición desde esta fecha, en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas los planos, documentos y condiciones referentes á esta licitación. Octubre 14 de 1904.—*El Subsecretario.* v 19 Noviembre.

Llámase á licitación pública por el término de treinta días, desde la fecha del presente, para la construcción de un edificio destinado á la Escuela Normal Regional de Catamarca, de acuerdo con los planos, pliego de condiciones y especificaciones aprobados; debiendo presentarse las propuestas en papel sellado de cinco pesos moneda nacional, en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública ó ante el Juzgado Federal de Catamarca, el día 11 de Octubre próximo, á las 3 p. m., donde se abrirán en presencia de los interesados, quienes tendrán á su disposición desde esta fecha, en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y en el mencionado Juzgado Federal, los planos, documentos y condiciones referentes á esta licitación. Buenos Aires, Septiembre 10 de 1904.—*El Subsecretario.* v-17-Octubre.

MINISTERIO DE MARINA

Edicto

Por disposición del señor Juez de Instrucción de la Armada, Capitán de Fragata don Eduardo Lan, se cita, llama y emplaza por medio del presente edicto, á Mariano Monzon, ex soldado del primer Batallón de Infanteria Montada, para que en el término de diez días, contados desde su publicación, comparezca ante este Juzgado Militar, con residencia oficial en el Pontón «La Paz», á fin de prestar una declaración en la causa que se instruye al penado del Presidio Militar de Ushuaia José Martinez. —Darsena Sur, Octubre 4 de 1904.—*Carlos Soldani,* Secretario. v-15-Octubre.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

Pozos semisurgentes

De acuerdo con lo que dispone el artículo 11 del Decreto reglamentario de la ley núm. 4198, se hace saber á los propietarios de pozos vulgarmente llamados semi-surgentes, perforados hasta cualquier napa del subsuelo, que no sea la primera, que deben denunciarlos á la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación, Rivadavia 1255, dentro del plazo de sesenta días á contar desde la fecha de este aviso. en los formularios que con tal objeto se les proporcionará en esta Secretaría. Los que no los denunciaran antes del 25 de Noviembre próximo, incurrirán en una multa de doscientos pesos.—Buenos Aires, Septiembre 24 de 1904.—*Federico C. Stavelius,* Secretario. v-24-Noviembre.

Por resolución de la Comisión de Obras de Salubridad de la fecha se declara obligatoria la construcción de las obras domiciliarias, de acuerdo con la Ley núm. 1917 y el reglamento vigente, en las cuadras que se indican á continuación:

Distrito N. 30

Universidad entre Brandzen é Industria
Pinzón entre Irala y Garibaldi
Pinzón entre del Crucero y Sin nombre.
Del Crucero entre Pinzón y Brandzen.
Sin nombre entre Pinzón é Industrias.
Industria entre Palos y Sin nombre.
Industria entre Ministro Brin y Gaboto.
Ministro Brin entre Industria y Alegría.
Gaboto entre Suárez y Brandzen.
Gualeguay entre Hernan arias é Irala.
Suárez desde Azara á Isabel la Católica, acera de los números impares.
Irala desde Industria á Gualeguay, acera de los números impares.
Santa Adelaida entre Australia y Alvarado, acera de los números pares.

Distrito Nº 17

Saavedra de Humberto 1 á San Juan.
Humberto I de Saavedra á Pichincha.
Europa de Saavedra á Pichiecha.
Estados Unidos de Alberti a Pichincha.
Estados Unidos de Jujuy á Catamarca.
Catamarca de Estados Unidos á Europa.
Jujuy de Méjico á Estados Unidos.

Deán Funes de Méjico á Independencia.

Se presentarán los planos en la Inspección General de Cloacas Domiciliarias, Rivadavia 1255, hasta el 20 de Octubre próximo, y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas, á más tardar, el 20 de Diciembre próximo.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el Reglamento vigente.—Buenos Aires, Septiembre 14 de 1904.—*Federico C. Stavelius.* Secretario.

v-19 Dbre

SANEAMIENTO DE LA CIUDAD DE SANTA FE

Se llama á licitación para la ejecución de las obras de saneamiento de la ciudad de Santa Fe, que consisten: 1° Red de cloacas colectoras de material vítreo en la ciudad con las conexiones domiciliarias. 2° La cloaca máxima ó conducto principal de desagüe, incluyendo el sifón en el Arroyo del Hospital. 3° Las cámaras sépticas y colectora en la isla, casilla para bombas y calderas, casilla para el guardián y conducto de desagüe de la cámara séptica al riacho de Santa Fe. Las obras á ejecutar están descriptas en el pliego de condiciones, presupuesto y planos que los interesados pueden consultar en la oficina del Ingeniero Jefe, en esta Capital, calle Rivadavia 1255, los dias hábiles de 1 á 4 p.m., y en el Juzgado Nacional de Sección en Santa Fe.

Se recibirán propuestas en el juzgado Nacional de Sección en Santa Fe hasta el 12 de Octubre próximo y en la Secretaría de la Dirección General de Obras de Salubridad, en esta Capital calle Rivadavia N°. 1255 el dia 15 de Octubre próximo antes de las 2 p. m. en los formularios impresos que se entregará á los interesados que los soliciten.

Cada licitante presentará dos propuestas, ofreciendo en una, hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo; y en la otra, ofreciendo hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en «Bonos de Obras de Salubridad» por su valor nominal. No se tomará en consideración propuesta alguna que no se presente en la doble forma que se acaba de indicar.

Deberá acompañarse á la propuesta un sello de cinco pesos por la primera foja, y uno de un peso por la siguiente, y también un certificado de depósito hecho en moneda nacional, en dinero efectivo, en el Banco de la Nación Argentina ó en la Sucursal del mismo en Santa Fe, á la orden del señor Director General de Obras de Salubridad de la Nación, por una suma que represente el uno por ciento del importe de la propuesta. Si se aceptara alguna propuesta y como garantía del contrato, dicho depósito se substituirá por otro hecho en el Banco de la Nación Argentina, de un cinco por ciento del valor de la propuesta, en dinero efectivo ó en «Bonos de Obras de Salubridad» al valor corriente en plaza.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta Capital el dia 15 de Octubre próximo á las 2 p. m. en el Salón de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Agosto 25 de 1904. *Federico Stavelius,* Secretario.

v-15-Octubre.

Por resolución de la Comisión de las Obras de Salubridad, se hace obligatoria la construccion de las obras domiciliarias, de acuerdo con la Ley 1917 y el Reglamento vigente, en las cuadras que se indican á continuación:

Distrito 13

Cangallo, de Anchorena á Billinghürst
Gallo, de Cangallo á Díaz Vélez.
Diaz Vélez, de Gallo á Billinghürst.

Distrito N° 23

Córdoba, de Nueva Granada á Anchorena.
Bermejo, de Córdoba á Paraguay.
Paraguay, de Bermejo á Gallo.
Anchorena, de San Luis á Paraguay.
Cabrera, de Anchorena á Laprida.
San Luis, de Bermejo á Agüero.
Agüero, de Córdoba á Cabrera.

Se presentarán los planos en la Inspección General de Cloacas Domiciliarias, Rivadavia 1255, antes del 1° de Octubre próximo, y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas, á más tardar el 1° de Diciembre del corriente año.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en en las multas que establece el Reglamento vigente.—Buenos Aires, Agosto 25 de 1904. —*Federico C. Stavelius,* Secretario.

v-1°-Diciembre.

PROVISIÓN DE ALUMINO FERRIC

Se llama á licitación para el suministro de (500.000 kilogramos) quinientas toneladas métricas de alumino ferric, de acuerdo con el pliego de condiciones y muestras, que los interesados pueden obtener en la Inspección General de la Explotación (Rivadavia 1255) los dias hábiles, de 12 á 4 p. m.

No se admitirá propuesta alguna que no esté de acuerdo con dicho pliego de condiciones.

La apertura de las propuestas, tendrá lugar el día 30 de Septiembre próximo, á las 2 p. m. en el Salón de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Agosto 1[illegible] de 1904. *Federico C. Stavelius,* Secretario.

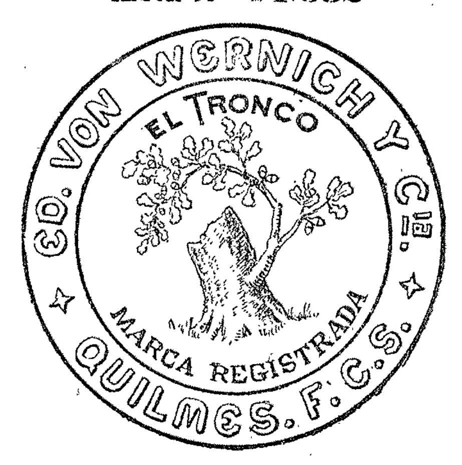
v-30-Septiembre.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta N° 14.352



Octubre 10 de 1904.—Ed. von Wernich y Cía. Distinguir los artículos de las clases 1 y 61 á 70, especialmente artículos de chanchería. v-17 Octubre.

Acta N° 14.085

Santas
Camean

Agosto 19 de 1904. — Antonio Camean. —Distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, clase 59 (modificada).

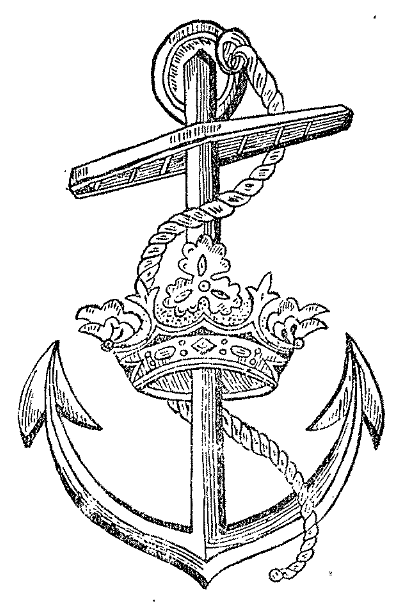
v-17-Octubre.

Acta N° 14.353



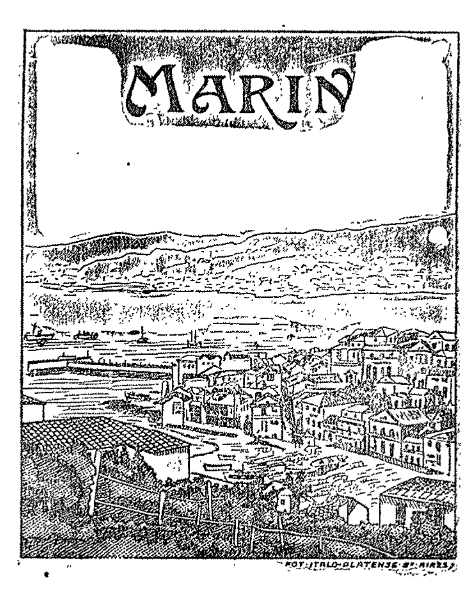
Octubre 11 de 1904.—Fausto Ponzano. Distinguir los artículos de las clases 62 á 70. v-19-Octubre.

Acta N° 14.351



Octubre 10 de 1904.—M. y O. Pasta y Cía. Distinguir los artículos de las clases 44 á 55. v-17 Octubre.

Acta N° 14.334



Octubre 6 de 1904.—Caciro Hnos.—Distinguir los artículos de las clases 61 á 71.

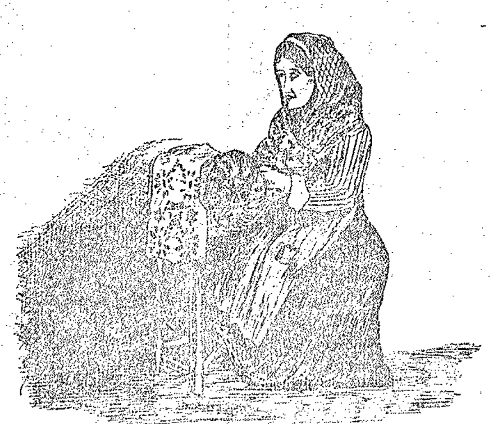
v-15-Octubre.

Acta Nº 14.357



Octubre 12 de 1904.—The Electro Silicon Cº Distinguir los artículos de las clases 14 y 32. v-19-Octubre.

Acta Nº 14.354



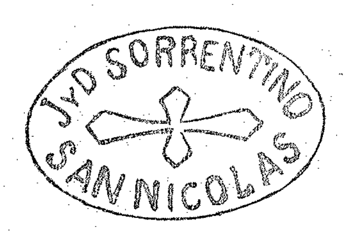
Octubre 11 de 1904.—Arturo y José Asplanato. Distinguir los artículos de las clases 44 á 55. v 19 Octubre.

Acta Nº 14.350



Octubre 10 de 1904.—Raffo Hnos.—Distinguir aceites comestibles, clase 64. v-17-Octubre.

Acta Nº 14.349



Octubre 8 de 1904.—Hector D. Podestarelli. Distinguir los artículos de la clase 59. v-19-Octubre.

Acta. Nº. 14.356

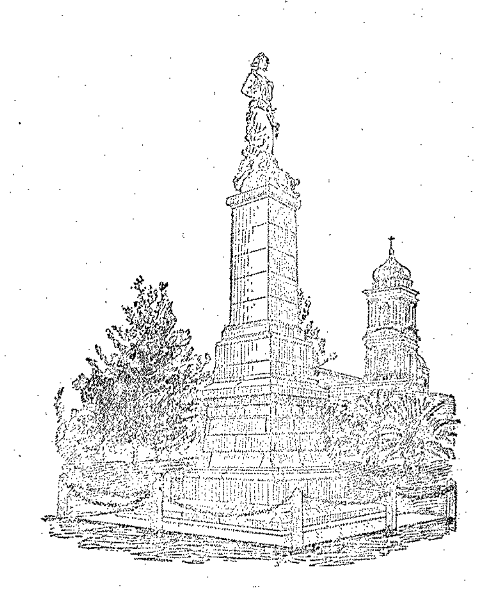
Octubre 11 de 1904.—J. y D. Sorrentino. Distinguir calzados y accesorios, clase 53. v-19-Octubre.

Acta Nº 14.355

«PEBETE»

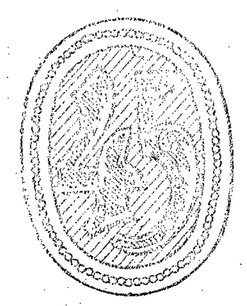
Octubre 11 de 1904.—Hector D. Podestarelli. Distinguir los artículos de la clase 59. v-19-Octubre.

Acta Nº 14.336



Octubre 6 de 1904.—Drabble Hnos. y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 44 á 52, 54 y 55. v-15-Octubre.

Acta Nº 14.348



Octubre 8 de 1904—Piccardo y Cía.—Distinguir los artículos de la clase 59, especialmente cigarrillos. v-15-Octubre.

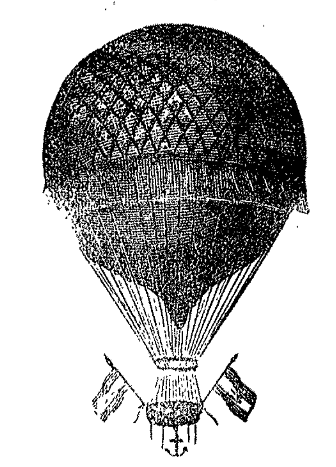
Acta N° 14.344





Octubre 7 de 1904.—Ramón y García.—Distinguir los artículos de las clases 61 á 69, especialmente aceites. v-15 Octubre.

Acta N° 14.025



Agosto 9 de 1904—Wenceslao Villafañe y Cía.—Distinguir velas de estearina, clase 12 (substituida). v 17-Octubre.

Tip. Penitenciaria Nacional.